BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE MAYO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 505,00

Nº 26.883

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 862/90

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 4/5/90

VISTO que ha sido reglamentada la Ley Nº 23.661, mediante Decreto Nº 359 del 22 de febrero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar el funcionario que ha de presidir el Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Que a tal fin y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley Nº 23.661, el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha efectuado la correspondiente proposición.

Que, asimismo, se hace conveniente que dicho funcionario cuente con las facultades que permitan concretar la inmediata actividad de dicho organismo hasta su integración definitiva.

Que, a este último respecto, corresponde instruir al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, para que imparta las directivas pertinentes a la SUBSECRETARIA DE SALUD con el objeto que inicie a la brevedad el procedimiento que estatuye la reglamentación del artículo 10 de la Ley citada, fijándole un plazo perentorio al efecto.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 86, incisos 2º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley Nº 23.661.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) al señor José Luis BARRIONUEVO (D. N. I. Nº 4.395.961).

Art. 2º — En ejercicio de dicho cargo contará con las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley Nº 23.661 hasta que se constituya el citado Directorio en la forma prevista en el artículo 10 de dicha Ley y su reglamentación (Decreto Nº 359/90).

Art. 3º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL impartirá a la SUBSECRETARIA DE SALUD las directivas pertinentes con el objeto de iniciar a la brevedad el procedimiento de integración del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) establecido en la reglamentación del artículo 10 de la Ley Nº 23.661, fijándole a ese efecto un plazo perentorio de cumplimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 863/90

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional Asesora del Programa Nacional de Democratización de la Cultura.

Bs. As., 4/5/90

VISTO los Decretos Nº 88 del 21 de enero de 1987, Nº 89 del 21 de enero de 1987, Nº 1391 del 20 de agosto de 1987 y Nº 1573 del 27 de diciembre de 1989, mediante los cuales se determina la normativa aplicable para la composición, funcionamiento y jurisdicción de la Comisión Nacional Asesora del Programa Nacional de Democratización de la Cultura, y

CONSIDERANDO:

Que por la especial naturaleza de su misión, la Comisión Nacional Asesora del Programa Nacional de Democratización de la Cultura desempeña una tarea multisectorial y multidisciplinaria, resultando conveniente mantener la misma en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de que pueda continuar actuando con la independencia necesaria para lograr un ágil desenvolvimiento y desarrollo.

Que asimismo debe procederse a la cobertura del cargo de Presidente de la aludida Comisión Nacional en razón de encontrarse vacante el mismo, a efectos de no entorpecer su normal desenvolvimiento.

Que el desarrollo de las tareas que ha venido desempeñando la comisión, aconseja que el cargo de Presidente, cuya jerarquía no ha sido establecida en los sucesivos decretos que reglamentaron su funcionamiento, tenga equivalencia protocolar y remunerativa con el rango de Subsecretario.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese de la planilla anexa al artículo 1º del Decreto Nº 1573 del 27 de diciembre de 1989 a la COMISION NACIONAL

SUMARIO

ASESORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA.

Art. 2º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE DEMOCRATIZACION DE LA CULTURA al señor D. Luis José DURAN (D. N. I. Nº 7.597.108), quien desempeñará dicho cargo con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 867/90

Inclúyese a Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios dentro de los alcances del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 4/5/90

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto nº 1840 del 10 de octubre de 1986 ha establecido un régimen particular de compensación para atender los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los 100 Km. de la sede de sus tareas.

Que, además, en el texto del artículo 6º de dicho Decreto nº 1840/86, al sustituir el artículo 10, apartado VI del Decreto nº 1569/85, estableció para determinados funcionarios la posibilidad de utilizar pasajes semanales entre la Capital Federal y su ciudad de residencia, cuando tuvieran su domicilio permanente a una distancia superior a los 100 Km. de la sede donde se desempeñan.

Que se estima pertinente incluir en los alcances de dichas prescripciones a los señores Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios designados en función de lo prescripto en el artículo 5º de la Ley nº 20.957, por encuadrar sus situaciones de revista dentro de las fundamentaciones que originarán el dictado de dichas normas, en tanto presten servicios en la República.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese a los señores Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios designados en función de lo establecido en el artículo 5º de la Ley nº 20.957, mientras se desempeñen en la República, dentro de la nómina de funcionarios aprobada por los artículos 2º y 6º del Decreto nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 889/90

Dirección Nacional de Gendarmería. Promoción.

Bs. As., 7/5/90

VISTO lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante de Intendencia D. Héctor Oscar ULIBARRIA (MI 4.419.665), al ser considerado para ascenso al 31 de diciembre de 1989, el señor Director Nacional de Gendarmería dispuso clasificarlo como "Apto para continuar en el grado".

Que por expediente OW 9-0304/2, el referido Oficial Jefe presenta reclamo ante dicha clasificación.

Que considerada y evaluada convenientemente la petición, el señor Director Nacional de Gendarmería, dispuso hacer lugar al reclamo modificando la clasificación antedicha, asignándole la de "Apto para el grado inmediato superior" al 31 de diciembre de 1989.

Que el Alférez del Escalafón General D. Gustavo Dalmiro TAPIA (MI 12.506.331), al ser considerado para ascenso al 31 de diciembre de 1988, el señor Director Nacional de Gendarmería dispuso clasificarlo como "Apto para continuar en el grado", por "Padecer una disminución en sus aptitudes físicas, en un VEINTE (20) por ciento fuera de los actos del servicio, que lo limitan en las funciones propias de su jerarquía...".

Que la mencionada disminución física fue determinada en la resolución de la Información Militar Nº 2/86, expediente OM 6-1027/4, instruida por la afección de "Prolapso de Válvula Mitral", padecida por el Alférez TAPIA.

Que con fecha 29 de diciembre de 1988 el citado Oficial Subalterno solicitó la reapertura de la referida actuación militar para la modificación de su aptitud física. Realizados nuevos estudios y evaluaciones, el señor Director Nacional de Gendarmería, en base a los asesoramientos médicos, con fecha 30 de mayo de 1989, dispuso modificar la disposición anterior que lo consideraba como disminuido en sus aptitudes físicas clasificándolo como "Apto para todo servicio".

Que fundamentado en tal decisión, el Alférez TAPIA realizó una presentación, solicitando se deje sin efecto la clasificación discernida para ascenso al 31 de diciembre de 1988 modificándosela por la de "Apto para el grado inmediato superior" a dicha fecha. Considerada y evaluada convenientemente y, a la luz de los antecedentes mencionados, el señor Director Nacional de Gendarmería dispone hacer lugar al reclamo asignándole a esa fecha la clasificación que permite su promoción al grado inmediato superior.

Que en razón a la postergación, el Oficial Subalterno en cuestión, fue considerado para ascenso al 31 de diciembre de 1989, efectivizándose su promoción mediante Decreto Nº 1383 del 6 de diciembre de 1989.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70 de la Ley 19.349 (Ley de GENDARMERIA NACIONAL).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1989, al Comandante de Intendencia D. Héctor Oscar ULIBARRIA (MI 4.419.665).

Art. 2º — Modifíquese la fecha de ascenso del Alférez del Escalafón General D. Gustavo Dalmiro TAPIA (MI 12.506.331) inserta en el Decreto Nº 1383 del 6 de diciembre de 1989, debiendo ser con anterioridad al 31 de diciembre de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 890/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 7/5/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de BRASIL concedió el placet de estilo al señor D. José Manuel DE LA SOTA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Manuel DE LA SOTA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 872/90

Llámase a Concurso Público para la adjudicación de la Licencia para la prestación y explotación de la Emisora LR5 Radio Excelsior.

Bs. As. 4/5/90.

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 528 del 15 de agosto de 1989 y 594 del 29 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma legal en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º de la precitada ley, se declaró "sujeta a privatización" a la emisora de radio LR5 RADIO EXCELSIOR.

Que resulta necesario determinar las medidas que permitan concretar la privatización que se comenta.

Que para llevar a cabo dicho acto el prealudido instituto legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización, entre otros, del mencionado medio de comunicación social.

Que por Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990 dicha emisora junto con el resto de las estaciones de radiodifusión de propiedad del Estado Nacional fueron transferidas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que resulta necesario modificar y ampliar el plazo establecido por el artículo 26 del Decreto Nº 286 del 18 de febrero de 1981, modificado por los Decretos Nº 1953 del 1º de noviembre de 1981 y Nº 830 del 21 de setiembre de 1989 que otorga al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION facultades para resolver las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado por los oferentes, por resultar exiguo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 7 de mayo de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LR5 RADIO EXCELSIOR.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales que integra el presente como ANEXO 1 y sus complementarios.

Art. 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integra el presente como ANEXO II y sus complementarios.

Art. 4º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del presente concurso.

Art. 5º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso que se dispone por el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Subsecretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Autorízase al Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

Art. 7º — Decláranse inaplicables al presente concurso los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 8º — No será aplicable al Concurso Público de que se trata lo dispuesto por el artículo 15, inciso 10) de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — Las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con organismos oficiales contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 quedan remitidos, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, hasta la entrega de la posesión.

Art. 10. — El Estado Nacional asumirá la totalidad del pasivo de LR5 RADIO EXCELSIOR, registrado en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

Art. 11. — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de DIEZ MILLONES DE AUSTRALES (₳ 10.000.000).

Art. 12. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 26 del Decreto Nº 286 del 18 de febrero de 1981, reglamentario de la Ley Nº 22.285, modificado por los Decretos Nº 1953 del 1º de noviembre de 1981 y Nº 830 del 21 de setiembre de 1989, por el siguiente: "ARTICULO 26. — En los concursos que tengan por objeto la adjudicación de licencias de emisoras de radio y televisión, los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas y formular las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles del acto de apertura. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Tanto las impugnaciones cuanto los correspondientes descargos deberán fundarse debidamente, ofreciéndose en el escrito pertinente las pruebas que hagan al derecho invocado. Las impugnaciones relacionadas con el aspecto técnico sólo podrán versar sobre el cumplimiento del equipamiento mínimo exigido en el pliego respectivo. Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de TREINTA (30) días hábiles para tramitar las propuestas juntamente con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado".

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos complementarios a los Anexos I y II.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en las Leyes Nº 23.696 y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LR5 RADIO EXCELSIOR. Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos a que se hacen referencia en el Anexo V y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la Nación, en TRES (3) periódicos de amplia circulación y sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24 1º piso en el horario de 14 a 18 hs.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico: Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito en original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público LR5 Radio Excelsior", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional, al igual que la documentación que se acompañe en copia.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 12 del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899, Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Título de la deuda pública nacional mediante idéntico depósito.

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

DE LOS PROPONENTES

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17. — Podrán ser proponentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite.

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas físicas indicadas en el artículo 17, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en los incisos a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas físicas a que refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 del decreto reglamentario de la ley Nº 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el

COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24. — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestrales que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25. — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de sus fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socioculturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 28. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 29. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejoras propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elevará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio) b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), e) cultural (información sobre cultura), f) participativos con audiencia (telefónica o por carta), g) de contenido comunitario o social, h) deportivos e i) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluya elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6º, inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. - La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se refiere en el Anexo VI A que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad de dicho personal que se detalla en el Anexo VI B por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito. De creerlo conveniente se podrá solicitar que él mismo mejore su oferta.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: Capital Federal

Estación: LR5 RADIO EXCELSIOR

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: 15 días hábiles. Desde el 19 de junio al 11 de julio de 1990, de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 11 de julio de 1990 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: del 16 de julio al 20 de julio de 1990.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 23 y 24 de julio de 1990.

PRESENTACION DESCARGOS: 25 de julio al 31 de julio de 1990.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

I) TRANSFERENCIA DE BIENES

I. BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II. VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 46.800.000).

— Rodados: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 145.600.000).

— Material discográfico: CIENTO DIECINUEVE MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 119.600.000).

— Equipamiento técnico: TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE AUSTRALES (₳ 312.000.000).

III. FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de marzo de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre. Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III 1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto III 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VII. Los importantes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

IV. SEDE ADMINISTRATIVA — PLANTA TRANSMISORA:

La emisora no posee bienes inmuebles de su propiedad. Alquila el local correspondiente a Administración y Estudios sito en la Avda. Santa Fe 2929, Capital. El respectivo contrato de locación incluye una cláusula de rescisión en favor de ambas partes para el supuesto de privatización. En relación a los terrenos donde se encuentra ubicada la Planta Transmisora y Antena (Calle Restelli y Huergo - 9 de Abril ex Villa Transradio, Partido de Esteban Echeverría). Existe un contrato de locación vencido, careciendo, en la actualidad, de precisión la situación jurídica respecto de la titularidad de los mencionados bienes.

RADIODIFUSION

Decreto 873/90

Llámase a Concurso Público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LV3 Radio Córdoba.

Bs. As., 4/5/90

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 528 del 15 de agosto de 1989 y 594 del 29 de marzo de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma legal en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º de la precitada ley, se declaró "sujeta a privatización" a la emisora de radio LV3 RADIO CORDOBA.

Que resulta necesario determinar las medidas que permitan concretar la privatización que se comenta.

Que para llevar a cabo dicho acto el prealudido instituto legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización, entre otros, del mencionado medio de comunicación social.

Que por Decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990 dicha emisora junto con el resto de las estaciones de radio difusión fueron transferidas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 07 de mayo de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LV3 RADIO CORDOBA.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales que integran el presente como ANEXO I y sus complementarios.

Art. 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integran el presente como ANEXO II y sus complementarios.

Art. 4º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquellos que se entreguen en comodato.

Art. 5º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso que se dispone por el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Subsecretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Autorízase al Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

Art. 7º — Decláranse inaplicables al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 8º — No será aplicable al concurso público de que se trata lo dispuesto por el artículo 15, inciso 10) de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — Las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con organismos oficiales contemplados en el artículo 1º del la Ley Nº 23.696 quedan remitidos, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, hasta la entrega de la posesión.

Art. 10. — El Estado Nacional asumirá la totalidad de los pasivos de LV3 RADIO CORDOBA, registrado en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

Art. 11. — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de DIEZ MILLONES DE AUSTRALES (A 10.000.000).

Art. 12. — Dése al gobierno de la Provincia de Córdoba la participación prevista en el artículo 11 de la Ley 23.696, en el procedimiento de privatización que se encara por el presente decreto.

Art. 13. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos Complementarios a los Anexos I y II.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en las Leyes Nº 23.696, y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LV3 RADIO CORDOBA. Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de activos a que se hacen referencia en el Anexo V y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32. El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo VI. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la Nación, en TRES (3) periódicos de amplia circulación, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24, 1º piso, en el horario de 14 a 18 horas.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas anteriores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito en original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público LV3 RADIO CORDOBA", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional, al igual que la documentación que se acompañe en copia.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberá ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 12º del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Título de la deuda pública nacional mediante idéntico depósito.

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

DE LOS PROPONENTES

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17. — Podrán ser proponentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley

Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite.

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas físicas indicadas en el artículo 17, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en el inciso a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas físicas a que refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 del decreto reglamentario de la Ley Nº 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el C.U.I.T.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24. — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25. — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socioculturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 28. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 28.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 29. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio) b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), e) cultural (información sobre cultura), f) participativos con audiencia (telefónica o por carta), g) de contenido comunitario o social, h) deportivos e i) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluye elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6º, inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorado solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. — La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se refiere en el Anexo VII A que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal que se refiere en el Anexo VII B por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

g) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la Comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito. De creerlo conveniente se podrá solicitar que él mismo mejore su oferta.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: Córdoba (Provincia de Córdoba)

Estación: LV3 RADIO CORDOBA

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: 15 días hábiles. Desde el 19 de junio al 11 de julio de 1990, de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 11 de julio de 1990 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: del 16 de julio al 20 de julio de 1990.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 23 y 24 de julio de 1990.

PRESENTACION DESCARGOS: 25 de julio al 31 de julio de 1990.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5% de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15% de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

1) TRANSFERENCIA DE BIENES

I. BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II. VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 62.400.000.-)

opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

Planta Transmisora:

— Terreno: ubicación en la Avda. Rafael NUÑEZ, camino a Argüello, Km. 4 y 1/2; localidad Villa Centenario de la Ciudad de Córdoba (Prov. de Córdoba). Superficie total del terreno 8.040,14 m².

— Edificios y construcciones: edificio principal compuesto de: una sala, un taller, baño instalado en su parte posterior, escalera de hormigón armado para subir a la terraza.

Casa habitación de 90 m² cubiertos con el agregado de una cocina office de 3,60 m por 5,15 m, lo que totaliza una superficie cubierta de 108,58 m².

Casa habitación sin terminar, superficie cubierta total 84,30 m².

Sala de máquina para usina, superficie total 56,16 m².

Sala compuesta de un retrete, una pileta de mampostería y casilla para elementos de antena y local depósito. Total 8,22 m².

En caso que el adjudicatario hiciera uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 07 de mayo de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LU33 EMISORA PAMPEANA.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales que integran el presente como ANEXO I y sus complementarios.

Art. 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integran el presente como ANEXO II y sus complementarios.

Art. 4º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquellos que se entreguen en comodato.

Art. 5º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso que se dispone por el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Subsecretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Autorízase al Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

blecidas en las Leyes Nº 23.696, y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LU33 EMISORA PAMPEANA. Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de activos a que se hacen referencia en el Anexo V y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32. El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo VI. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la Nación, en TRES (3) periódicos de amplia circulación, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24, 1º piso, en el horario de 14 a 18 horas.

Art. 7º — Declárans e inaplicables al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 8º — No será aplicable al concurso de que se trata lo dispuesto por el artículo 15, inciso 10) de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — Las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con organismos oficiales contemplados en el artículo 1º del la Ley Nº 23.696 quedan remitidos, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, hasta la entrega de la posesión.

Art. 10. — El Estado Nacional asumirá la totalidad de los pasivos de LU33 EMISORA PAMPEANA, registrados en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

Art. 11. — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de DIEZ MILLONES DE AUSTRALES (A 10.000.000).

Art. 12. — Dése al gobierno de la Provincia de La Pampa la participación prevista en el artículo 11 de la Ley 23.696, en el procedimiento de privatización que se encara por el presente decreto.

Art. 13. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos complementarios a los Anexos I y II.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones esta-

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas anteriores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito en original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los

— Rodados: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (A 20.800.000.-)

— Material discográfico: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 166.400.000.-)

— Equipamiento técnico: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (A 764.400.000.-).

III. FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de marzo de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III 1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

IV. DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha

32, inciso f) es de: MIL CUATROCIENTOS CUENTA Y SEIS MILLONES DE AUSTR (A 1.456.000.000.-).

V. SEDE ADMINISTRATIVA:

La Sede Comercial, Administrativa y Es no es de propiedad de la emisora, funcio la misma en un inmueble alquilado en la 9 de Julio 774 de la Ciudad de Córdoba.

RADIODIFUSION

Decreto 874/90

Llámase a Concurso Público para la adj ción de la licencia para la prestación y tación de la Emisora LU33 Emisora Pa na.

Bs. As., 4/5/90

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.69 Decretos Nº 528 del 15 de agosto de 594 del 29 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Go Nacional cumplir con los objetivos e cidos por la citada norma legal en m de privatizaciones y participación de tal privado.

Que en atención a lo dispuesto en el a 9º de la precitada ley, se declaró "s privatización" a la emisora de radio EMISORA PAMPEANA.

Que resulta necesario determinar las das que permitan concretar la privat que se comenta.

Que para llevar a cabo dicho acto el p dido instituto legal otorga amplias f des al PODER EJECUTIVO NACION

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de de 1989 se creó en el ámbito de la DENCIA DE LA NACION una Comisi proyectar las medidas necesarias proceder a la privatización, entre otr mencionado medio de comunicación

Que por Decreto Nº 594 del 29 de m 1990 dicha emisora junto con el rest estaciones de radio difusión de pro del Estado Nacional fueron transferi SECRETARIA LEGAL Y TECNICA PRESIDENCIA DE LA NACION.

artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público LU33 EMISORA PAMPEANA", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional, al igual que la documentación que se acompañe en copia.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en la Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 12º del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Título de la deuda pública nacional mediante idéntico depósito.

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

DE LOS PROPONENTES

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17 — Podrán ser proponentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación, cuyo objetivo social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite.

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas físicas indicadas en el artículo 17, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participantes en sociedades:

— Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) períodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en el inciso a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas físicas a que se refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 del decreto reglamentario de la Ley Nº 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de las proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24. — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos trimestral que abarque el período que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25. — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socioculturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 28. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 29. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por el Ley Nº 22.285 y su

glamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio) b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), e) cultural (información sobre cultura), f) participativos con audiencia (telefónica o por carta), g) de contenido comunitario o social, h) deportivos e i) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluye elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6º, inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorado solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. — La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se refiere en el Anexo VII-A que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal que se detalla en el Anexo VII-B por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

g) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la Comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito. De creerlo conveniente se podrá solicitar que él mismo mejore su oferta.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: Santa Rosa (Provincia de La Pampa)
Estación: LU33 EMISORA PAMPEANA

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: 15 días hábiles. Desde el 19 de junio al 11 de julio de 1990, de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 11 de julio de 1990 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: del 16 de julio al 20 de julio de 1990.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 23 y 24 de julio de 1990.

PRESENTACION DESCARGOS: 25 de julio al 31 de julio de 1990.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15% de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

1) TRANSFERENCIA DE BIENES

I. BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II. VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 57.200.000.-)

— Rodados: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 62.400.000.-)

— Material discográfico: CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 114.400.000.-)

— Equipamiento técnico: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL AUSTRALES (₳ 691.080.000.-)

III. FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de marzo de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III 1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto III 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

IV. DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

EDIFICIO DIRECCION, ADMINISTRACION Y TECNICO:

— Terrenos:

Ubicados en la Calle Lisandro de la Torre Nº 474 de la Ciudad de Santa Rosa formados por DOS (2) lotes de terrenos —superficie de ambos: 800 m².

— Construcciones:

Sobre los terrenos antes mencionados se han construido los siguientes edificios: entrada sala de espera, dirección, sanitarios de dirección, secretaría, jefe de secretaría y dependencias administrativas. Antigüedad aproximadamente 60 años. Estado de conservación: regular. Superficie cubierta aproximada 160 m².

También se han construido: departamento técnico, artístico, informativo, discoteca, estudio para FM, control central, depósito artístico, etc. Antigüedad 5 años aproximadamente.

SUPERFICIE TOTAL CUBIERTA: 276 M².

PLANTA TRANSMISORA

— Terreno:

Ubicado en la Localidad de Escalante - Santa Rosa

Superficie total: 3 hectáreas, 13 áreas, 13 centiáreas.

— Edificios y construcciones:

Alojamiento de equipos y sala de controles, depósitos, baños, cocina, casilla de sopladores, casilla de acoplamiento de antena, usina para equipamiento electrónico y archivo. Antigüedad aproximada 5 años. Estado de conservación regular.

SUPERFICIE TOTAL DE LOS EDIFICIOS: 153,36 M².

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: Edificio Dirección: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 442.000.000). Planta Transmisora: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL AUSTRALES (₳ 828.360.000).

RADIODIFUSION

Decreto 875/90

Llámase a Concurso Público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LR3 Radio Belgrano.

Bs. As., 4/5/90.

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 528 del 15 de agosto de 1989 y 594 del 29 de marzo de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que es política prioritaria del Gobierno Nacional cumplir con los objetivos establecidos por la citada norma legal en materia de privatizaciones y participación del capital privado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9º de la precitada ley, se declaró "sujeta a privatización" a la emisora de radio LR3 RADIO BELGRANO.

Que resulta necesario determinar las medidas que permitan concretar la privatización que se comenta.

Que para llevar a cabo dicho acto el prealudido instituto legal otorga amplias facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 528 del 15 de agosto de 1989 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión para proyectar las medidas necesarias para proceder a la privatización, entre otros, del mencionado medio de comunicación social.

Que por decreto Nº 594 del 29 de marzo de 1990 dicha emisora junto con el resto de las estaciones de radiodifusión fueron transferidas a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.285 y del artículo 11 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público a partir del 7 de mayo de 1990 para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la Emisora LR3 RADIO BELGRANO.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales que integran el presente como ANEXO I y sus complementarios.

Art. 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integran el presente como ANEXO II y sus complementarios.

Art. 4º — Aféctanse al servicio, en los términos del artículo 63 de la Ley Nº 22.285, los bienes que se transfieran como consecuencia del concurso, así como también aquellos que se entreguen en comodato.

Art. 5º — Créase una Comisión Evaluadora de las propuestas que se presenten al concurso que se dispone por el artículo 1º de este decreto, la que estará integrada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Subsecretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría y será coordinada por el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Autorízase al Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION a afectar personal en forma temporaria al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a los fines del presente concurso y en la medida en que ello fuere necesario.

Art. 7º — Decláranse inaplicables al concurso a que se refiere este acto los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 8º — No será aplicable al Concurso Público de que se trata lo dispuesto por el artículo 15, inciso 10) de la Ley Nº 23.696.

Art. 9º — Las deudas que la emisora de radiodifusión sonora mencionada en el artículo 1º del presente decreto mantenga con organismos oficiales contemplados en el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 quedan remitidos, en los términos del artículo 15, inciso 9) de dicha ley y su reglamentación, hasta la entrega de la posesión.

Art. 10. — El Estado Nacional asumirá la totalidad del pasivo de LR3 RADIO BELGRANO, registrado en la documentación legal y contable existente hasta la entrega de la posesión.

Art. 11. — Fíjase el valor de los Pliegos para la licencia concursada en la suma de DIEZ MILLONES DE AUSTRALES (₳ 10.000.000).

Art. 12. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MENEM.— José R. Dromi.— Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos complementarios a los Anexos I y II.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas en las Leyes Nº 23.696, y 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación LR3 RADIO BELGRANO. Será condición para ser adjudicatario de la licencia la adquisición de los activos a que se hacen referencia en el Anexo V y también hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el artículo 32. El presente concurso incluye la entrega en comodato con opción de compra de los bienes inmuebles que se individualizan en el Anexo VI. Todo según las exigencias, localizaciones y asignaciones técnicas que se hallan determinadas en las Condiciones Particulares y en los Anexos III y IV.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el Artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la Nación, en TRES (3) periódicos de amplia circulación, sin perjuicio de los anuncios que se difundirán por radio y televisión.

ARTICULO 5º — Los interesados deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas. Toda consulta respecto del contenido o interpretación de los mismos deberá efectuarse en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, Balcarce 24, 1º piso en el horario de 14 a 18 hs.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas como original, duplicado y triplicado foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal, Patrimonial, Técnico y Cultural).

La propuesta y los distintos aspectos que integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas al igual que las hojas interiores serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por cada uno de los proponentes si fueran personas físicas o por los representantes legales si fueren personas jurídicas en el margen o al final de cada una de ellas.

Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar que contendrán, el primero comprobante de la garantía constituida y TRES (3) copias de la planilla Nº 4 de cada uno de los proponentes y el segundo la oferta económica por los bienes a transferirse.

b) Las personas físicas como oferentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito en original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1º. Apellido y nombres completos.

2º. Documentos de identidad correspondientes.

3º. Domicilio real actualizado a la fecha de su presentación.

4º. Domicilio constituido para todos los efectos del concurso.

5º. Monto y porcentaje del capital a aportar.

6º. Firma.

c) Si los accionistas de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285, modificado por la Ley Nº 23.696 deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1º. Razón social.

2º. Domicilio social.

3º. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4º. Domicilio constituido a los efectos del concurso.

5º. Nómina de accionistas o socios de la sociedad.

6º. Firma de representante legal certificada por escribano público y legalizada por el Colegio respectivo.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, foliado en cada una de sus hojas incluyendo la tapa y contratapa; con la firma del proponente, si es persona física. En caso de que el proponente sea una Sociedad, las hojas del Pliego de Bases y Condiciones deberán ser firmadas por sus socios en caso de ser personas físicas o los representantes legales en caso de ser sociedades integrantes de la proponente. En el reverso de la tapa del Pliego de Bases y Condiciones se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el artículo 8º. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares que rigen el presente Concurso.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete lacrado, con la instrucción "Concurso Público LR3 RADIO BELGRANO", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 6º, incisos b) y c) deberán estar certificadas por Escribano Público y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional, al igual que la documentación que se acompañe en copia.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir de la fecha y hora que se indican en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura, excluido el segundo sobre a que alude el inciso a) del artículo 6º, en acto público ante el Escribano General de gobierno o profesional delegado labrándose un acta en la que se hará contar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 10. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

ARTICULO 11. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado, con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ella, y el plazo para producir los descargos pertinentes se determinan en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II.

A los fines de formalizar la impugnación, el impugnante deberá constituir una garantía de impugnación equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor del pliego. Dicha garantía podrá instrumentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 12 del presente pliego.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 12. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta de acuerdo con los montos señalados en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Carlos Pellegrini, sita en Carlos Pellegrini 899 Capital Federal, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION DEPOSITO EN GARANTIA, ESTACIONES DE RADIODIFUSION, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Título de la deuda pública nacional mediante idéntico depósito.

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

d) Giro postal o bancario.

ARTICULO 13. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 14. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se efectuará sin reconocer ningún interés o actualización.

ARTICULO 15. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de oferta pasará a integrar, a partir de la notificación de la adjudicación, el depósito de cumplimiento de contrato, siendo su monto total el que resulte del incremento que se establece en el Anexo II y debiendo ser efectivizado al día siguiente de esa fecha en alguna de las formas previstas en el artículo 12.

La devolución de este depósito se llevará a cabo en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de posesión de la estación de radiodifusión, sin intereses ni actualización.

ARTICULO 16. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no toma posesión dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto en el presente pliego.

TITULO II

DE LOS PROPONENTES

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 17. — Podrán ser proponentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión, y que se ajusten a la ley de Sociedades Nº 19.550 y a los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 modificados por la Ley Nº 23.696 y por el artículo 29 de la Reglamentación aprobada por Decreto 286/81.

ARTICULO 18. — En cualquier caso, los requisitos y condiciones establecidas en el Artículo 45 de la Ley Nº 22.285, modificada por la Ley Nº 23.696 deberán reunirse al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante su vigencia.

ARTICULO 19. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta deberán:

a) Las constituidas, acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

b) Las en formación, acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva firmada por la totalidad de los socios en ambos casos.

ARTICULO 20. — La sociedad en formación que resulte adjudicataria, deberá ser constituida definitivamente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada la adjudicación, plazo prorrogable por única vez por Resolución del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, debiendo elevarse al citado organismo en el plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada conforme a lo establecido en el artículo 8º.

La falta de constitución de la sociedad, dejará sin efecto la adjudicación.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 21. — Las personas físicas incluidas en las propuestas según lo previsto en el Artículo 17 deberán:

a) Completar la planilla Nº 1, por triplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar, en TRES (3) copias, los datos de su cónyuge, exigidos por la planilla Nº 4, certificados por Escribano Público, y la legalización del respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del que resulte no registrar antecedentes penales, o constancia de haber efectuado el trámite.

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 22. — Las personas físicas indicadas en el artículo 17, las personas físicas accionistas de las sociedades proponentes y las personas jurídicas que participen en las proponentes deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y Nº 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1) Para el caso de bienes registrables: Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante haciéndose constar:

— Contenido del título de propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y de su libre disposición, como así también el porcentual que corresponda al declarante.

— Certificado de dominio de los bienes inmuebles denunciados.

2) Para el caso de acciones y participaciones en sociedades:

— Certificado de depósitos en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponde en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

3) Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el Colegio respectivo agregando declaración jurada de su libre disposición.

4) Declaración Jurada del impuesto a las Ganancias correspondientes a los últimos CINCO (5) periodos fiscales vencidos.

Podrán eximirse de cumplir con los recaudos establecidos en los incisos a) y b) apartados 1); 2) y 3) las personas físicas a que refiere el presente artículo que sean titulares de licencia de radiodifusión concedida por el COMFER en cuyo caso sólo deberán acompañar la constancia exigida por el artículo 29 del decreto reglamentario de la Ley Nº 22.285 y certificación de libre deuda de gravámenes expedido por el COMFER, respecto de la emisora de la que es titular como así también la declaración jurada establecida por el apartado 4, del inciso b) de este artículo.

ARTICULO 23. — Las personas jurídicas constituidas, sean proponentes o accionistas de los proponentes, deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por escribano público con su firma legalizada por el Colegio respectivo.

b) Ultimo balance suscripto por Contador Público Nacional, con la legalización del Consejo Profesional respectivo.

c) Certificado de depósito de entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o participación en la sociedad de cada uno de los socios debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el Consejo respectivo.

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

h) Declaración jurada aseverando no poseer deudas impositivas, previsionales o fiscales a la fecha de la presentación.

ARTICULO 24. — Los proponentes deberán acompañar un estado de fuentes y uso de fondos bimestral que abarque el periodo que corre desde la adjudicación de la licencia hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de erogaciones deberá demostrarse en rubros agrupados de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.). Asimismo, deberá acompañarse una síntesis de la organización de la empresa.

ARTICULO 25. — Las personas físicas comprendidas en el Artículo 17, deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos CINCO (5) años, y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese periodo y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el Consejo Profesional respectivo.

CAPITULO IV

Del aspecto Técnico

ARTICULO 26. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación, sin especificación del valor económico y cumplir con las especificaciones del anexo III y IV.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27. — Los proponentes deberán hacer una presentación analítica y fundamentada de la programación de una semana tipo, que contemple los intereses y necesidades de formación, información y recreación de los distintos sectores de audiencia de acuerdo a las características socioculturales del área de servicio de la estación, en concordancia con lo determinado en la Ley Nº 22.285 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81.

Asimismo, las personas físicas proponentes, o accionistas de los proponentes, o de las personas jurídicas que participen de los proponentes, deberán especificar con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional o internacional, los que serán evaluados en su conjunto.

A tal fin se deberán indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones culturales, aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 28. — Las ofertas podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 29. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, conforme lo previsto por la Ley Nº 22.285 y su Reglamentación con la modificación de la Ley Nº 23.696, la Comisión Evaluadora seleccionará las mejores propuestas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica, presentados y elaborará entre ellas, un orden de mérito.

Para la elaboración de dicho orden de mérito, se utilizará el siguiente criterio: a los aspectos patrimonial y técnico se adjudicará un QUINCE POR CIENTO (15 %) para cada uno, un TREINTA POR CIENTO (30 %) a los antecedentes personales y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) al aspecto cultural.

La ponderación del aspecto cultural (Contenidos) tomará como base: el tipo de programación y el porcentaje de tiempo asignado a cada rubro sobre el total de la programación. Los rubros a analizar serán los siguientes: a) música en vivo (con público en estudio) b) música comercial, c) música no comercial (clásica o no promocionada), e) cultural (información sobre cultura), f) participativos con audiencia (telefónica o por carta), g) de contenido comunitario o social, h) deportivos e i) de interés general.

En todos los casos se tendrá en cuenta para la evaluación, la programación que incluya elaboración de Contenidos.

El puntaje máximo de evaluación será de 200 puntos.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el segundo sobre cerrado y lacrado, que haya sido acompañado a dichas propuestas según el Artículo 6º, inciso a) por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 30. — La Comisión Evaluadora procederá en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contado a partir del acto de apertura del segundo sobre de acuerdo al siguiente criterio:

a) Si la oferta del proponente calificado en primer término por orden de mérito de antecedentes, fuere razonable a juicio de la Comisión Evaluadora, se procederá sin más a la elaboración del dictamen correspondiente y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Si a juicio de la comisión evaluadora, la oferta del proponente calificado en primer orden de antecedentes pudiera ser mejorada solicitará al mismo el mejoramiento de la oferta, el que deberá ser efectuado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada la invitación.

c) Si la Comisión Evaluadora por motivos fundados considera necesario solicitar también el mejoramiento de la oferta al proponente calificado en el segundo orden de mérito de antecedentes, solicitará al mismo su mejoramiento, el que deberá ser efectuado en el plazo indicado en el inciso anterior.

d) Cumplida la mejora del inciso b) o en su caso también la del inciso c) precedente, la Comisión Evaluadora efectuará la selección de aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico de la oferta, constituya la mejor propuesta.

ARTICULO 31. — La Comisión Evaluadora elevará de inmediato lo actuado y sus conclusiones al PEN. Dichos dictámenes serán inapelables y no tendrán carácter vinculante. El PEN resolverá en definitiva y dictará el respectivo decreto de adjudicación.

TITULO V

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 32. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato, establecida en el Artículo 15 del presente, la que subsistirá hasta la toma de posesión de la emisora y será devuelta en la oportunidad indicada en el citado artículo.

b) Constituir en forma definitiva la sociedad, presentando los comprobantes correspondientes, conforme a los términos y condiciones fijados en el Artículo 20 del presente pliego.

c) Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días de haber sido notificada la adjudicación.

d) Asumir desde la fecha de posesión todas las obligaciones emergentes de convenios o contratos laborales y de leyes de previsión social, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal que se refiere en el Anexo VII A que se transfiere con todos sus efectos. Asimismo se obliga a mantener la estabilidad del personal que se refiere en el Anexo VII B por el plazo de QUINCE (15) meses contados a partir de la fecha indicada. La presente obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda expresamente excluido el personal transitorio.

e) Asumir desde la fecha de posesión todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con el mantenimiento de la explotación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

f) Asegurar contra todo riesgo los bienes inmuebles cedidos en comodato a partir de la fecha de toma de posesión y por el tiempo que dure el mismo, todo ello de acuerdo a la valuación obrante en el Anexo II), debiendo el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION verificar su cumplimiento y su oportuna actualización.

g) Asumir, desde la toma de posesión, todas las obligaciones y derechos previstos por la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 33. — En caso que el adjudicatario incurra en algún incumplimiento que traiga aparejada la pérdida de la adjudicación, la Comisión Evaluadora podrá proponer se adjudique la licencia al proponente que le siga en el orden de mérito. De creerlo conveniente se podrá solicitar que él mismo mejore su oferta.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: Capital Federal

Estación: LR3 RADIO BELGRANO

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: 15 días hábiles. Desde el 19 de junio al 11 de julio de 1990, de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 11 de julio de 1990 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: del 16 de julio al 20 de julio de 1990.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 23 y 24 de julio de 1990.

PRESENTACION DESCARGOS: 25 de julio al 31 de julio de 1990.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base.

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

1) TRANSFERENCIA DE BIENES

I. BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II. VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 96.200.000).

— Rodados: NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 96.200.000).

— Material discográfico: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 145.600.000).

— Equipamiento técnico: NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 941.200.000).

III. FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO

NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de marzo de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al del mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III 1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contrato, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

IV. DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

Sede Administración: sobre Calle Uruguay Nº 1237, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: circunscripción 20, sección 7, manzana 42, parcela 12 Superficie aproximada 745 m².

Planta transmisora: sita en Pedro Díaz s/Nº y calle José de Andonaegui, Partido de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles. El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de:

Inmueble ubicado en la calle Uruguay 1237, Capital Federal TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 3.824.600.000).

Planta transmisora sita en la localidad de Hurlingham Provincia de Buenos Aires UN MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 1.107.600.000).

V. ANTENA: Se encuentra ubicada en la terraza de un edificio del Hogar Obrero, sito en Avda. Rivadavia y Angel Giménez de Capital Federal, encontrándose vigente el respectivo contrato de locación.

RADIODIFUSION

Decreto 899/90

Llámase a concurso público para la adjudicación de la licencia de la estación de televisión LRI 450 TV Canal 9 a instalarse en la Provincia de Entre Ríos. Sustitúyese el artículo 26 de la Reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81.

Bs. As., 9/5/90

VISTO lo establecido por la Ley 22.285, su Decreto Reglamentario Nº 286/81, y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad capital de la Provincia de Entre Ríos carece de estaciones de radiodifusión de origen explotadas por la actividad privada.

Que en el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por el Decreto Nº 462/81 y suspendido por el Decreto Nº 1151/84, se encuentra prevista la instalación y funcionamiento del Canal 9 en la ciudad de Paraná para ser explotado por particulares.

Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ha impulsado decididamente el pertinente concurso público para la adjudicación de la licencia de la estación de televisión mencionada en el considerando anterior, cuya onda actualmente explota en virtud del Decreto Nº 1416/87.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional y conforme a lo dispuesto por la Ley 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Llámese a concurso público a partir del 9 de mayo de 1990 para la adjudicación de la licencia de la estación de televisión LRI 450 TV Canal 9 a instalarse en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Apruébanse los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que integran el presente como ANEXO I y II.

Art. 3º — Mantiénese la suspensión prevista por el Decreto Nº 1151/84 del Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por el Artículo 1º del Decreto 462 del 13 de Marzo de 1981, excepto para el llamado a concurso para la adjudicación de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — Decláranse inaplicables al presente concurso los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 462/81.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 26 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, aprobada por Decreto Nº 286/81, por el siguiente: "En los concursos que tengan por objeto la adjudicación de licencias de emisoras de radio y televisión, los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas y formular las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles del acto de apertura. Vencido dicho plazo y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del Comité Federal de Radiodifusión con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado contra sus respectivas propuestas, las que en su caso, deberán ser contestadas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Tanto las impugnaciones cuanto los correspondientes descargos deberán fundarse debidamente, ofreciéndose en el escrito pertinente las pruebas que hagan al derecho invocado. Las impugnaciones relacionadas con el aspecto técnico sólo podrán versar sobre el cumplimiento del equipamiento exigido en el Pliego respectivo. Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el Comité Federal de Radiodifusión dispondrá de cuarenta y cinco (45) días corridos para elevar las propuestas con su dictamen al Poder Ejecutivo Nacional, el que dictará el correspondiente decreto adjudicando la licencia o desestimando las propuestas dentro de los veinte (20) días subsiguientes.

Art. 6º — Fíjase el valor de los pliegos para la licencia concursada en la suma de quince millones de australes (₳ 15.000.000).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nación del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa de conformidad con lo dispuesto por la Ley 22.285, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y las condiciones detalladas en el presente pliego y en el de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la estación de televisión LRI 450 Canal 9 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y de las once repetidoras ubicadas en las localidades de: CONCEPCION DEL URUGUAY, FEDERAL, GENERAL GALARZA, GUALEGUAY, LA PAZ, LOS CONQUISTADORES, GUALEGUAYCHU, NOGOYA, ROSARIO DEL TALA, VICTORIA y VILLAGUAY.

El presente concurso comprende asimismo las frecuencias de VHF, UHF y autorizaciones complementarias en microondas para la operación de repetidoras. El oferente podrá cotizar como adicionales la instalación de repetidoras no comprendidas en el Decreto 462/81, cuya aprobación será efectuada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de acuerdo a las necesidades de la Provincia de Entre Ríos y previa intervención de la Subsecretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 3º — La licencia se otorgará por el período que se determina en el artículo 41 de la Ley 22.285, entendiéndose el territorio de la Provincia de Entre Ríos como zona de frontera a todos los efectos legales.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 4º — Los avisos del concurso se publicarán durante DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, en DOS (2) periódicos de gran circulación de la Capital Federal, en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos y en DOS (2) diarios de gran circulación en dicha provincia.

ARTICULO 5º — Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en el Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765, Capital Federal, en el horario de 13.00 a 18.00 horas.

CAPITULO III

De las propuestas

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse por triplicado en carpetas idénticas e individualizadas con original, duplicado y triplicado, foliadas cada una y diferenciados los distintos aspectos que traten (Personal - Patrimonial - Técnico - Cultural). Las carpetas conteniendo el original, duplicado y triplicado de las propuestas deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico. Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de tamaño oficio.

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego de Bases y Condiciones, deberán estar firmadas por la persona física proponente o por el representante legal si fuera persona jurídica, en el margen o al final de cada una de ellas. Asimismo, se procederá a su foliación correlativa en el ángulo superior derecho. El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

a) En la parte interna de la tapa de la carpeta original se adosarán DOS (2) sobres lacrados sin foliar, que contendrán, el primero, comprobante de la garantía constituida y CUATRO (4) copias de planilla número cuatro de cada uno de los proponentes y el segundo los formularios exigidos por el punto b) del presente.

b) Las personas físicas como proponentes individuales o como integrantes de una sociedad, deberán acompañar un escrito en original y dos copias para ser exhibido públicamente, con la siguiente información:

1. Apellido y nombres completo.

2. Documento de identidad correspondientes.

3. Domicilio real actualizado a la fecha de la presentación.

4. Domicilio legal constituido en Capital Federal para todos los efectos del concurso.

5. Monto y porcentaje del capital comprometido a aportar.

6. Firma.

c) Si los integrantes de los oferentes fueran personas jurídicas conforme lo autorizan los artículos 45 y 46 de la Ley 22.285, modificado por la Ley 23.696, deberán acompañar para su exhibición pública un escrito original y dos copias detallando:

1. Razón social.

2. Domicilio social.

3. Constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia.

4. Domicilio legal constituido en Capital Federal para todos los efectos del concurso.

5. Nómina de socios de la sociedad.

6. Firma de representante legal certificada por Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

d) Un índice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones.

f) El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 7º — Las propuestas deberán ser presentadas en paquetes lacrados individualizados como original - duplicado - triplicado, con la inscripción "CONCURSO PUBLICO LRI 450 TV CANAL 9", en la sede del Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765, Capital Federal.

ARTICULO 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el Artículo 6 inc. b) deberán ser certificadas por Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

ARTICULO 9º — Las propuestas deberán ser presentadas a partir de la fecha y hora que se indique en las Condiciones Particulares insertas en el Anexo II, procediéndose a su apertura en acto público ante Escribano General de Gobierno o Profesional Delegado, labrándose acta en la cual se hará constar las propuestas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieran formularse.

ARTICULO 10. — Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones tanto Generales cuanto Particulares, foliado en cada una de sus hojas, incluyendo la tapa y la contratapa con la firma del proponente, si es persona física, o de los integrantes de las sociedades proponentes, será incorporado a la propuesta conforme a lo establecido en el artículo 6, ind. d). En el reverso de la tapa se asentarán las firmas de los presentantes certificadas como quedó establecido en el Artículo 8. Esta constancia significará el conocimiento total y el sometimiento a las normas generales y particulares del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigen este concurso.

ARTICULO 11. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del Comité Federal de Radiodifusión, a partir del día y hora que se establece en las Condiciones Particulares insertas en el ANEXO II.

ARTICULO 12. — Las impugnaciones deberán ser presentadas por triplicado con la firma del impugnante certificada por ante Escribano Público, y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional. Las impugnaciones deberán ser debidamente fundadas, ofreciéndose o aportándose las pruebas que hagan a los cargos formulados.

El plazo para presentar las impugnaciones, la oportunidad para que los proponentes impugnados tomen conocimiento de ellas, y el plazo para producir los descargos se determinan en las Condiciones Particulares insertas en el ANEXO II del presente.

CAPITULO IV

De las disposiciones especiales

ARTICULO 13. — Los proponentes deberán constituir una garantía de oferta, cuyo importe será igual al 20 % (veinte por ciento) del monto de su proyecto, que demuestre la firme decisión de construir, instalar y poner en funcionamiento la emisora de origen y las once repetidoras que permitirán extender el servicio al territorio de la Provincia. La garantía deberá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Carlos Pellegrini 899, Capital Federal, a la orden del Comité Federal de Radiodifusión - Depósito en Garantía Concurso Estaciones de Radiodifusión - Cuenta 253050/81, debiendo acompañar la boleta respectiva.

b) Título de la deuda pública nacional mediante el depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, sita en Bartolomé Mitre 326, Capital Federal, a la orden del Comité Federal de Radiodifusión - Depósito en Garantía Concurso Estaciones de Radiodifusión - Cuenta 1497/31, debiendo acompañar la boleta respectiva.

c) Cheque certificado contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

g) Giro postal o bancario.

ARTICULO 14. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de oferta cuando el proponente no mantenga su propuesta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 15. — El depósito de garantía de oferta será devuelto por el Comité Federal de Radiodifusión a quienes no resulten adjudicatarios dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Esta devolución se realizará sin ningún interés o actualización.

ARTICULO 16. — Para quien resulte adjudicatario el depósito de garantía de oferta se transformará a partir de la notificación de la adjudicación en depósito de garantía de cumplimiento del contrato, cuyo importe será igual al 50 % del monto del proyecto que resultará de adicionar el 30 % a la suma depositada en concepto de garantía de oferta, en alguna de las formas previstas en el artículo 13 y debiendo ser efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la fecha en la cual se produzca la notificación.

ARTICULO 17. — La pérdida del depósito de garantía de cumplimiento del contrato se producirá si el adjudicatario no instala la estación y las once repetidoras, dentro de los plazos y en las condiciones por él ofertadas, los que nunca podrán exceder al plazo máximo establecido en el artículo 26 para la instalación y la puesta en funcionamiento de la totalidad del servicio.

TITULO II

DE LOS PROPONENTES

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 18. — Podrán ser proponentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida, cuyo objeto social incluya la prestación y explotación de servicios de radiodifusión y que se ajusten a la Ley de Sociedades 19.550 y a los artículos 45 y 46 de la Ley 22.285, modificados por la Ley 23.696 y 29 de la reglamentación aprobada por Decreto 286/81.

ARTICULO 19. — Las sociedades al momento de la presentación deberán acreditar su constitución definitiva en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 20. — Las personas físicas, sean proponentes individuales o integrantes de las sociedades proponentes, según lo previsto en el artículo 18, deberán:

a) Completar la planilla número 1, por cuatriplicado, que se acompañará con la propuesta.

b) Los declarantes de estado civil casado deberán acompañar en cuatro (4) copias, los datos de su cónyuge firmados por este último exigidos por la planilla número 4, certificados por Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado de la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal en el cual conste que el proponente no se halla incurso en el supuesto previsto en materia penal por el artículo 45, inciso d) de la Ley Nº 22.285, o, en su defecto, haber efectuado el trámite.

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 21. — Los proponentes deberán poseer capital suficiente para poder cumplir con el plan de obras trazado y el equipamiento técnico ofrecido. Dicho capital, en el caso de personas jurídicas, deberá estar suscripto e integrado a la fecha de presentación de este concurso.

ARTICULO 22. — Las personas físicas, sean proponentes individuales o integrantes de las sociedades proponentes, deberán:

a) Completar por triplicado las planillas Nº 2 y 3.

b) Acreditar la propiedad de bienes suficientes para hacer frente al compromiso de inversión contraído, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

1. Para el caso de bienes registrables, deberán presentar certificación notarial legalizada por el respectivo Colegio Profesional, a través de la cual se efectúe una enumeración de todos los bienes de propiedad del declarante, haciéndose constar:

— Contenido del Título de Propiedad, con indicación de las características esenciales para su identificación y libre disposición, como así también el porcentual que en dicha propiedad corresponde al declarante.

2. Para el caso de acciones y participación en sociedades:

— Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial que acredite su tenencia y/o cuota parte que le corresponda en el caso de participación en otras sociedades.

— Valor actualizado de las acciones o cuota parte, según el caso, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

3. Para el caso de otros bienes:

— Su propiedad se acreditará mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, con la firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional, agregando declaración jurada en su libre disposición.

c) Acreditar el pago de los últimos 5 períodos fiscales del impuesto a las ganancias, adjuntando a tal fin los correspondientes comprobantes.

d) Presentar número de inscripción en el CUIT.

e) Presentar número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

f) Presentar boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

g) No ser deudor del Estado Nacional, ni de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 23. — Las personas jurídicas proponentes deberán presentar:

a) Copia del contrato social certificada por Escribano Público, con su firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

b) Un estado patrimonial de una antigüedad no mayor a sesenta (60) días a la fecha de presentación en el Concurso y el último balance; ambos documentos deberán estar suscriptos por Contador Público Nacional y la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

c) Certificado de depósito en entidades bancarias u organismos competentes o certificación notarial legalizada por el respectivo Colegio Profesional, que acredite la tenencia de las acciones y/o cuota parte de cada uno de los socios en la sociedad proponente.

d) El valor actualizado que tienen las acciones y/o cuotas parte de cada uno de los socios en la sociedad proponente, debidamente certificado por Contador Público Nacional, con la firma legalizada por el respectivo Colegio Profesional

e) Número de inscripción en el CUIT.

f) Número de inscripción en la Caja de Previsión Social respectiva.

g) Boletas de pago del último año en la respectiva Caja de Previsión.

ARTICULO 24. — Las personas físicas proponentes deberán presentar a los efectos de justificar el origen de los fondos que se comprometen a aportar, una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos cinco (5) años y, sobre la base de esa declaración un informe analítico de la evolución experimentada por el patrimonio durante ese período y del procedimiento de evaluación utilizado en cada caso, suscripto por Contador Público Nacional y certificado por el respectivo Colegio Profesional.

CAPITULO IV

Del aspecto técnico

ARTICULO 25. — Los proponentes deberán presentar una memoria descriptiva de lo que será la estación y cada una de las once repetidoras. Tanto la estación cuanto las repetidoras se dimensionarán a lo que los proponentes consideren para su correcto funcionamiento y para las áreas que habrán de servir.

ARTICULO 26. — Los proponentes deberán presentar un cronograma en donde se detallen los plazos en que instalarán la estación de origen y cada una de las repetidoras, los que en ningún caso podrán exceder en su conjunto los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la adjudicación. El cronograma deberá contemplar que la estación principal indicada en el Decreto Nº 462/81 deberá instalarse luego de concluida la instalación y montaje de las estaciones repetidoras.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 27. — La persona física como proponente individual, o en su caso, el o los integrantes de la persona jurídica proponente, que constituyan mayoría accionaria, tendrán que ser profesionales con antecedentes suficientes en la producción y realización de programas de televisión, demostrando su idoneidad en el medio durante los últimos años, que asegure de esta manera, una programación propia para la emisora que se licita.

TITULO III

DE LAS PREADJUDICACIONES

ARTICULO 28. — Una vez acreditados y analizados formalmente por el Comité Federal de Radiodifusión todos los requisitos y aspectos exigidos en los artículos precedentes, éste elevará dentro de los 45 días, lo actuado y sus conclusiones al Poder Ejecutivo Nacional, siendo inapelables los dictámenes y decisiones que finalmente sustenten la respectiva preadjudicación. El orden de méritos a tener en cuenta por el Comité Federal de Radiodifusión será el siguiente:

a) Antecedentes de la proponente en radiodifusión:

1. Se privilegiará a la proponente persona física o jurídica cuyos integrantes conformen la mayoría accionaria que demuestre poseer antecedentes en materia de producción y realización de programas de televisión durante los últimos 5 años.

2. Acreditación de solvencia moral, cultural, económica y técnica de los proponentes.

3. Proyecto de inversión ofrecido y garantía de oferta depositada en concordancia a dicho proyecto de inversión.

TITULO IV

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 29. — Los que resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

a) Constituir al día siguiente de notificada la adjudicación la garantía de cumplimiento de contrato establecida en el Artículo 16 del presente, la que subsistirá hasta la puesta en funcionamiento de la estación de origen, fecha en la cual será devuelta al adjudicatario sin actualización ni intereses.

b) Por razones de servicio el proponente indicará el plazo de instalación de la primera repetidora el que no podrá exceder de diez (10) días de comunicada la adjudicación.

c) Cumplir con el plazo máximo establecido en el artículo 26 para la instalación y puesta en funcionamiento del conjunto del sistema (estación de origen y 11 repetidoras).

ARTICULO 30. — El Comité Federal de Radiodifusión y la Subsecretaría de Comunicaciones autorizarán las transmisiones de LRI 450 TV Canal 9, una vez que el adjudicatario haya instalado las repetidoras otorgadas y la estación de origen, todo conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Hasta tanto el adjudicatario de este concurso ponga en funcionamiento el sistema objeto del presente, la provincia de Entre Ríos continuará operando el servicio complementario vinculado al Decreto 1416/87.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

— ESTACION DE ORIGEN: LRI 450 TV CANAL 9

CATEGORIA: PRINCIPAL

LOCALIDAD: PARANA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS

— ESTACIONES REPETIDORAS: Concepción del Uruguay, Federal, General Galarza, Gualeguay, La Paz, Los Conquistadores, Gualeguaychú, Nogoyá, Rosario del Tala, Victoria, Villaguay.

CATEGORIA: MENOR

— PERIODO DE ADJUDICACION: 20 + 10 años.

— PRESENTACION PROPUESTAS: 15 días, desde el 4 de junio de 1990 hasta el 26 de junio de 1990.

— APERTURA DEL CONCURSO: 27 de junio de 1990, a las 15,00 horas.

— VISTAS E IMPUGNACIONES: 28 de junio de 1990 al 4 de julio de 1990.

— NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 5 de julio de 1990 al 10 de julio de 1990.

— PRESENTACION DESCARGOS: 5 de julio de 1990 al 17 de julio de 1990.

— DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 20 % sobre el monto del proyecto.

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 50 % sobre el monto del proyecto.

— EXIGENCIAS TECNICAS A CUMPLIMENTAR:

Los proponentes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Proyectar el o los edificios donde funcionará la estación y su planta transmisora, de acuerdo con las necesidades y particularidades de un canal de televisión, cumpliendo todas las instalaciones destinadas a estos fines con las normas municipales vigentes, tanto edilicias como de higiene y seguridad.

b) Realizar una memoria descriptiva de las instalaciones de la estación de origen, planta transmisora, estaciones repetidoras y equipamientos auxiliares de energía y de medición, indicando en los sistemas que integran las distintas áreas, la cantidad y tipo de equipos, adjuntando asimismo en un diagrama en bloque lo anteriormente mencionado.

c) Presentar los diagramas de radiación, horizontal, de antena correspondiente a la antena principal (antena directiva ESTE), indicando el área de cobertura y dos contornos de igual intensidad de campo (50 bBu y 77 dBu).

d) Cumplimentar las normas técnicas de equipamientos e instalaciones aprobadas por la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones.

e) Cumplimentar las normas técnicas para el servicio de televisión monocromática y cromática conforme a lo dispuesto en la Resolución Nº 292/81 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

f) Una vez adjudicada la estación se deberá gestionar ante el Comité Federal de Radiodifusión los enlaces radioeléctricos y sistemas satelitales necesarios para la recepción y transporte de programas.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 278/90

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 1138/89.

Bs. As., 8/2/90

VISTO el Decreto Nº 1138 del 26 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que recién el 5 de enero de 1990 (Comunicación "A" - 1608 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA) pudo concretarse la reglamentación de dicha norma.

Que la vigencia del Decreto Nº 1138/90 culminó el 23 de enero de 1990.

Que, en consecuencia, durante el limitado lapso de DOCE (12) días hábiles debieron realizarse a nivel bancario las operaciones de reliquidación y liquidación de operaciones de pago de importaciones, con el tipo de cambio especial acordado en su momento a la importación de drogas y especialidades medicinales de uso humano y de sus respectivos insumos.

Que se impone entonces la conveniencia de prorrogar por el término de CIENTO VEINTE (120) días la vigencia del Decreto 1138/89, a fin de posibilitar la consecución de los fines que motivaron su sanción.

Que en el artículo 3º del mencionado Decreto se prevé la posibilidad de prorrogar su vigencia.

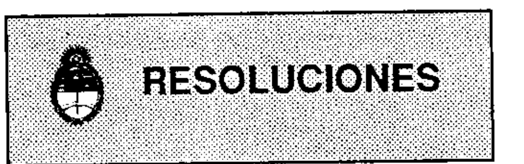
Que la facultad para el dictado del presente surge de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO VEINTE (120) días la vigencia del Decreto Nº 1138/89.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa. — José R. Dromi. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Humberto Romero.



Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Res. 68/90

Establécese el cronograma de entrega de Declaraciones Juradas Patrimoniales conforme el Decreto Nº 1639/89.

Bs. As., 3/5/90

VISTO el Decreto Nº 1639 del 28 de diciembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma precitada, aprobatoria del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales, se facultó a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA para que, con intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, apruebe un programa de fechas en las cuales dará comienzo la actualización en cada jurisdicción de dichas declaraciones, con el fin de posibilitar su cumplimiento escalonado.

Que, consecuentemente, resulta procedente establecer un cronograma de entrega, como asimismo determinar aspectos instrumentales para su cumplimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4º del Decreto Nº 1639/89.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, como Anexo I de la presente, el cronograma de fechas en las cuales cada jurisdicción deberá cumplir con la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, según lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 1639/89.

Art. 2º — Las jurisdicciones mencionadas en el Anexo I comprenderán los organismos centralizados y descentralizados, con exclusión de las empresas, sociedades y obras sociales para las que se hayan fijado fechas especiales de entrega.

Art. 3º — Dentro del plazo establecido en el Anexo I para las distintas jurisdicciones, cada organismo que la integra remitirá en forma directa a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, los sobres con las Declaraciones Juradas, adjuntando la nómina de todo el personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 1639/89 y, en su caso, la constancia de la falta de presentación de las Declaraciones Juradas en los supuestos de funcionarios comprendidos en los inciso a) y c) del citado artículo a los efectos de la aplicación del artículo 8º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Beliz.

ANEXO I

PROGRAMAS DE FECHAS PARA LA ACTUALIZACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES
—DECRETO Nº 1639/89—

JURISDICCIONES	FECHAS
— MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — MINISTERIO DEL INTERIOR	del 28/5 al 5/6
—PRESIDENCIA DE LA NACION — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION	del 6/6 al 15/6
— MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA (central)	del 18/6 al 25/6
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MINISTERIO Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	del 26/6 al 6/7
— UNIVERSIDADES NACIONALES	del 10/7 al 20/7
— MINISTERIO DE DEFENSA (Central) Y — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	del 23/7 al 30/7
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MINISTERIO Y FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD	del 1/8 al 10/8
— MINISTERIO DE ECONOMIA (centralizado y descentralizado)	del 13/8 al 22/8
— DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	del 23/8 al 3/9
— EMPRESAS Y SOCIEDADES	del 4/9 al 28/9

JURISDICCIONES	FECHAS
— BANCOS OFICIALES	
— BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	del 1/10 al 5/10
— BANCO DE LA NACION ARGENTINA	del 8/10 al 19/10
— BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	del 22/10 al 31/10
— BANCO NACIONAL DE DESARROLLO Y CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	del 1/11 al 9/11
— MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO — OBRAS SOCIALES	del 12/11 al 16/11

Ministerio de Economía

COMBUSTIBLES

Res. 421/90

Fíjanse los precios finales de venta al público de contado de derivados combustibles líquidos.

Bs. As., 4/5/90

VISTO lo dispuesto por las Leyes 17.597, 23.697/89 y 23.765/89 y por los Decretos Nros. 52/90 y 435/90.

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto efectuar un ajuste de los precios de los combustibles.

Que en dicho ajuste, el impuesto a la transferencia de combustibles de la Ley 17.597, debe incrementarse por encima de la pauta de precios.

Que en consecuencia, corresponde reajustar los precios de venta de los combustibles líquidos y sólidos al consumidor.

Que, en consecuencia, la adecuada estructura de precios relativos que indican los principios de racionalidad económica y energética podrá lograrse a través de sucesivos ajustes.

Que asimismo se mantiene el concepto de precio diferencial para el Gas Oil con destino exclusivo al Transporte Colectivo Automotor de pasajeros.

Que, de acuerdo al articulado de la ley 23.765/89 corresponde la aplicación del Impuesto al Valor Agregado sobre todos los combustibles líquidos y gaseosos.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — FIJANSE a partir de la CERO (0) hora del día 8 de mayo de 1990 los precios finales de venta al público de contado de los derivados combustibles líquidos, y el Impuesto al Valor Agregado que resultan de la aplicación de la Ley 23.765/89, que se detallan en los Anexos Nros. I.A, I.B, I.C, y I.D los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A partir de la fecha antes indicada los responsables a que se refiere el Artículo 9º del Decreto Ley 17.597/67, retendrán del precio oficial por la venta de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional los importes detallados en el Anexo Nro. II de esta Resolución.

Art. 3º — Los precios del petróleo crudo nacional FOB, sin IVA, son los que se consignan en el Anexo Nro. III de esta Resolución.

Art. 4º — El Gas Oil para uso exclusivo de Transporte Público Colectivo Automotor de pasajeros, limitado a un máximo del 10 % del consumo global de gas oil a nivel país y sujeto al régimen fijado, no tributará el Impuesto a la Transferencia de Combustibles establecido en la Ley 17.597.

Art. 5º — FIJANSE a partir de igual fecha para el carbón residual de petróleo que las empresas productoras proveen a Yacimientos Carboníferos Fiscales, los precios de transferencia que figuran en el Anexo IV de esta Resolución.

Art. 6º — FIJANSE para los combustible líquidos zona sur del país dispuesto por la Resolución M.O.S.P. Nro. 629/84 y sus modificaciones, los precios del Anexo I.B.

Art. 7º — FIJANSE a partir de igual fecha, el Precio Mínimo del Solvente Aromático y del impuesto que surge de la aplicación del Artículos 4º de la Ley 17.597, según lo establecido en el Artículo Nro. 6 de la Resolución S. E. Nro. 538 de fecha 3 de octubre de 1988, según los valores del Anexo Nro. V.A de esta Resolución.

Dicho precio mínimo, se entenderá sobre la base de pago contado inmediato. Toda venta que se aparte de dicha condición, deberá adicionar un interés no inferior al que resulte de aplicar la tasa de descuento de documentos a 30 días que fije el Banco Nación Argentina.

Art. 8º — FIJANSE a partir de igual fecha, los precio oficiales de venta y los valores de retención asignables a las distintas categorías de productores para solvente hexano, solventes alifáticos, aguarrases, destilado base para insecticidas, herbicidas o elaboración de productos petroquímicos y corte liviano de la destilación primaria del petróleo, los precios oficiales de venta y los valores de retención asignables a las distintas categorías de productores, que se incluyen en el Anexo Nro. I. D punto I) y Anexo Nro. V. B de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por Resolución S. E. Nro. 437/88 agosto de 1988, modificada por el Artículo 10 de la Resolución S. E. Nro. 538/88.

Art. 9º — Los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público para los carbones minerales comercializados directamente por Yacimientos Carboníferos Fiscales (Poder Calórico superior a 5.900 Kcal/Kg.) se consignan en el Anexo Nro. VI de esta Resolución.

Art. 10. — Las bonificaciones que percibirán los expendedores por las ventas de combustibles en estaciones de servicio categoría "A", a partir de la fecha de aplicación de la presente serán las que constan en el Anexo Nro. VII de esta Resolución.

Art. 11. — Mantiénense, los precio oficiales de venta al público de Gas Natural Comprimido.

Art. 12. — Mantiénense, las tarifas de venta del gas natural para uso en automotores a las empresas petroleras operadoras de estaciones de expendio y consumos propios de uso exclusivo autorizados por la Subsecretaría de Energía. Mantiénese el cargo fijo a aplicar de A 37.400 por factura emitida.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO Nº I.A

A) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO	IVA	PRECIO FINAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	A/1	1902.77	600.876	2503.65	116.350	2620.00
MOTONAFTA COMUN:	A/1	1558.06	501.492	2089.55	110.448	2200.00
ALCONAFTA SUPER:	A/1	1902.77	600.876	2503.65	116.350	2620.00
ALCONAFTA COMUN:	A/1	1588.06	501.492	2089.55	110.448	2200.00
KEROSENE (Suelto para uso doméstico al menudeo):	A/1	762.61	240.825	1003.44	96.564	1100.00
GAS OIL (FOB planta despachadora o boca de surtidor para venta público o consumo propio):	A/1	1159.55	237.499	1397.05	102.947	1500.00
DIESEL OIL (FOB planta despachadora):	A/1	1083.43	221.908	1305.34	74.659	1380.00
FUEL OIL (FOB planta despachadora):	A/kg.	526.24	107.785	634.03	62.972	697.00
AEROKEROSENES (Vuelos internacionales costado de ala):	u$s/1	-	-	-	-	0.22
AEROKEROSENES (Vuelos de cabotaje JP1 JP4):	A/1	-	-	1084.66	125.343	1210.00
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA						
Puesto sobre camión o vagón en:						
Destilería Luján de Cuyo	A/kg.	-	-	316.65	41.165	357.81
Destilería Campana	A/kg.	-	-	391.65	50.915	442.56
Destilería La Plata	A/kg.	-	-	391.65	50.915	442.56

Para la conversión a Australes del valor de los Aerokerosenes para vuelos internacionales que se expresan en Dólares Estadounidenses, se aplicará el mismo tipo de cambio que en cada oportunidad apliquen las compañías para la venta de pasajes.

ANEXO Nº I.B

B) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL ZONA SUR DEL PAIS
(De acuerdo a lo establecido en la Resolución M. O. S. P. Nº 629/84)

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PCIO. OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PCIO. OFICIAL VTA. PUBLICO	IVA	PCIO. FINAL VTA. PUBLICO
MOTONAFTA SUPER	A/1	1803.97	569.68	2373.65	116.350	2490.00
MOTONAFTA COMUN	A/1	1504.46	475.09	1979.55	110.448	2090.00
KEROSENE	A/1	724.61	228.82	953.44	96.564	1050.00
GAS OIL	A/1	1101.45	225.60	1327.05	102.947	1430.00
DIESEL OIL	A/1	967.23	198.11	1165.34	74.659	1240.00
FUEL OIL	A/kg	470.63	96.39	567.03	62.972	630.00

B1) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PCIO. OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PCIO. FINAL VTA. PUBLICO
MOTONAFTA SUPER	A/1	1801.20	568.80	2370.00
MOTONAFTA COMUN	A/1	1504.80	475.20	1980.00
KEROSENE	A/1	722.00	228.00	950.00
GAS OIL	A/1	1103.90	226.10	1330.00
DIESEL OIL	A/1	971.10	198.90	1170.00
FUEL OIL	A/kg	473.10	96.90	570.00

C) PARA CONSUMIDORES ENCUADRADOS EN LA RESOLUCION M. O. S. P. Nº 454/83
(Cualquiera sea su ubicación geográfica)

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PCIO. OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PCIO. OFICIAL VTA. PUBLICO	IVA	PCIO. FINAL VTA. PUBLICO
GAS OIL	A/1	1101.45	225.60	1327.05	102.947	1430.00
DIESEL OIL	A/1	967.23	198.11	1165.34	74.659	1240.00
FUEL OIL	A/kg	470.63	96.39	567.03	62.972	630.00

D) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE MALARGÜE Y EN LAS LOCALIDADES DE USPALLATA, POLVAREDAS, PUNTA DE VACAS, PUENTE DEL INCA Y LAS CUEVAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PCIO. OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PCIO. OFICIAL VTA. PUBLICO	IVA	PCIO. FINAL VTA. PUBLICO
KEROSENE PREFERENCIAL	A/1	724.61	228.82	953.44	96.564	1050.00

ANEXO Nº I.C

E) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE JACHAL (PROVINCIA DE SAN JUAN) DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 18.575, LOS DECRETOS Nros. 468/70 y 2336/78

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PCIO. OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PCIO. OFICIAL VTA. PUBLICO	IVA	PCIO. FINAL VTA. PUBLICO
DIESEL OIL	₳/l	967.23	198.11	1165.34	74.659	1240.00
FUEL OIL	₳/kg	470.63	96.39	567.03	62.972	630.00

ANEXO Nº I. D

G) PRECIO OFICIAL DE VENTA A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIOS PUBLICOS (SIN IVA):

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
GAS OIL (*)	₳/l	791.90
DIESEL OIL:	₳/l	574.30
FUEL OIL:	₳/kg	484.40

H) PRECIO OFICIAL DE VENTA A LA ARMADA ARGENTINA:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
TURBONAVAL CERTIFICADO:	₳/l	791.90

I) PRECIO OFICIAL DE VENTA DE LOS SOLVENTES:
(Según Resolución S. E. Nro. 146/88)

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADOS BASE PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS:	₳/l	2222.00 (**)
SOLVENTE HEXANO	₳/l	2464.00 (**)

(*) Para consumo de EMSA S. A. es FOB Barranqueras
(**) Incluye IVA

ANEXO Nº II

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

SUBPRODUCTO	UNIDAD	VALOR TANQUE	COMERCIALIZACION	VALOR DE RETENCION	Nº OCT. MIN. MR.	DENS. MEDIA
MOTONAFTA SUPER	(₳/l)	659.00	236.00	895.00	93	0.740
ALCONAFTA SUPER	(₳/l)	659.00	236.00	895.00	93	0.740
MOTONAFTA COMUN	(₳/l)	640.00	209.60	849.60	83	0.730
ALCONAFTA COMUN	(₳/l)	640.00	209.60	849.60	83	0.730
KEROSENE	(₳/l)	601.00	141.80	742.80	—	0.800
GAS OIL	(₳/l)	627.00	164.90	791.90	—	0.840
GAS OIL USINAS (*)	(₳/l)	627.00	164.90	791.90	—	0.840
DIESEL OIL	(₳/l)	524.00	50.30	574.30	—	0.860
FUEL OIL	(₳/kg)	436.00	48.40	484.40	—	—
FUEL OIL USINAS (*)	(₳/kg)	436.00	48.40	484.40	—	0.950
TURBO NAVAL CERTIFICADO	(₳/l)	627.00	164.90	791.90	—	0.840

Se aplicarán igualmente para el caso previsto en el apartado E) de ANEXO Nº I.C de la presente. Dichos valores están ligados con las condiciones de venta que sobre los mismos disponga Y. P. F. S. E.

ANEXO Nº III

PRECIOS DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES
(Precio sin IVA)

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	LUGAR DE EMBARQUE	PRECIO DE VENTA FOB (₳/M³)
CHUBUT	22-22.9	COMODORO RIVADAVIA	393293.00
SANTA CRUZ NORTE	26-26.9	CALETA OLIVIA	416669.00
SANTA CRUZ SUR	38-38.9	PUNTA LOYOLA	451605.00
MENDOZA	31-31.9	MENDOZA	402283.00
CUENCA NEUQUINA	31-31.9	ALLEN	446982.00
SALTA	57-57.9	CAMPO DURAN	458283.00
JUJUY	40-40.9	YUTO	431568.00
TIERRA DEL FUEGO	40-40.9	SAN SEBASTIAN	452632.00
FORMOSA	42-42.9	ING. JUAREZ	427972.00

VARIACION POR GRADO API: 1671.88 ₳/M³

ANEXO Nº IV

PRECIO DE TRANSFERENCIA DEL CARBON RESIDUAL

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE TRANSFERENCIA SIN IVA
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA		
FOB Destilería La Plata:	₳/tm	287753.00
FOB Destilería Campana:	₳/tm	287753.00
FOB Destilería Luján de Cuyo:	₳/tm	212136.00

ANEXO Nº V.D

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO MINIMO PAGO AL CONTADO
SOLVENTES AROMATICOS	₳/litro	2646.20 (*)
IMPUESTO (s/Art. 4to LEY 17.597)	₳/litro	916.64

(*) Incluye IVA

ANEXO Nº V.B

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A SOLVENTES, AGUARRASES Y CORTES LIVIANOS

Producto/Actividad	Valor tanque		Margen comercial			Mercado Interno		
	Interno y Export.	Insumo Petroq.	Interno	Export.	Insumo Petroq.	Impuesto	IVA	Precio Venta
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADO BASE (PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS)								
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:								
PRINC. DERIV. COMB. LIQ.:	1033.25	—	525.00	189.64	—	461.17	202.57	2222.00
ESPECIALIDADES:	1280.00	—	544.96	209.60	—	159.80	237.24	2222.00
OTROS PROD. NO VINC.:	1280.00	—	544.96	209.60	—	159.80	237.24	2222.00
SOLVENTE HEXANO								
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:								
PRINC. DERIV. COMB. LIQ.:	1063.93	—	591.13	213.53	—	593.78	215.16	2464.00
ESPECIALIDADES:	1318.00	—	613.60	236.00	—	281.29	251.11	2464.00
OTROS PROD. NO VINC.:	1318.00	—	613.60	236.00	—	281.29	251.11	2464.00
CORTE LIVIANO DE DESTILACION PRIMARIA DEL PETROLEO								
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:								
ESPECIALIDADES:	—	1280.00	—	—	209.60			

ANEXO Nº VI

PRECIO DE VENTA DEL CARBON MINERAL
Valores sin IVA

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
VENTA SOBRE CAMION:		
a) En mina Rio Turbio (Grueso-Fino)		
Doméstico	₳/tm	21618.00
Industria	₳/tm	47601.00
b) En Rio Gallegos (Grueso-Fino)		
Doméstico	₳/tm	47601.00
Industria	₳/tm	104730.00
VENTA DE EMBARQUE VIA MARITIMA (Más de 5000 toneladas)		
a) Condición CIF Rosario - Buenos Aires - Mar del Plata (Grueso-Fino)	₳/tm	257319.00
b) Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos (Grueso-Fino)	₳/tm	249649.00

ANEXO Nº VII

BONIFICACIONES ESTACIONES DE SERVICIO CATEGORIA "A"

MOTONAFTA SUPER	₳/l	149.30
ALCONAFTA SUPER	₳/l	149.30
MOTONAFTA COMUN	₳/l	125.40
ALCONAFTA COMUN	₳/l	125.40
KEROSENE	₳/l	62.70
GAS OIL	₳/l	81.50

Junta Nacional de Granos

MAIZ

Res. 34.408/90

Apruébase una venta de maíz a una empresa oficial Irani.

Bs. As., 25/4/90

VISTO la Resolución J. N. G. Nº 26.334, y

CONSIDERANDO:

Que la República Islámica de Irán durante los últimos años ha registrado volúmenes crecientes de participación en el total negociado por el país en el exterior de granos y subproductos.

Que la evolución del mercado nacional de exportación de maíz registra en los últimos meses un desenvolvimiento asimétrico en relación con los mercados internacionales lo cual dificulta el cumplimiento de los convenios preexistentes.

Que se encuentra previsto en la Resolución Nº 26.334 que las necesidades de lograr mantener mercados permanentes por conducto de convenios intergubernamentales hace necesario, en determinados casos, que la Junta efectúe negocios de exportación cuyos precios no se adecuen a los índices y/o FOB mínimos vigentes para la exportación privada.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la venta con fecha 27/3/90 a la empresa oficial irani RANGE AND PASTURE DEVELOPMENT FUND representada con plena autoridad por G. T. C. de 90.000 tns. de maíz argentino, grado 2 o mejor, para embarque durante los meses de abril, mayo y junio de 1990, a razón de 30.000 tn. por cada mes a USS 103,50 por tonelada métrica.

Art. 2º — El precio acordado será el precio mínimo al efecto del ingreso de divisas, rigiendo a los fines tributarios, el precio índice vigente a la fecha de concertación citada.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.409/90

Modificación de la Resolución Nº 30.634.

Bs. As., 25/4/90

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 15.158/44, y las resoluciones "JNG" Nros. 28.344 y 30.634, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los citados cuerpos legales, crea la Escuela de Recibidores de Granos y faculta a la Comisión de Granos y Elevadores, hoy Junta Nacional de Granos a llevar un registro de recibidores.

Que el segundo, reúne en un solo cuerpo las normas que reglamentan la inscripción en el Registro del Comercio de Granos a la totalidad de las personas físicas o jurídicas que en él deben inscribirse.

Que la tercera norma mencionada, establece los actuales aranceles que deben abonar dichas personas en concepto de inscripción y/o reinscripción anual en el Registro del Comercio de Granos.

Que tomando en cuenta que los Peritos y Recibidores de Granos no se encuentran en un plano de igualdad económica al del resto de los comerciantes y auxiliares que deben inscribirse, dado que aquellos son trabajadores en relación de dependencia, resulta justo reparar esta situación.

Que asimismo resulta necesario fijar una normativa que regle dicha actividad.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución "JNG" Nº 30.634, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º — Establecer los siguientes aranceles en concepto de inscripción y/o reinscripción en el Registro del Comercio de Granos:"

EXPORTADORES	Q.Q. TRIGOPAN
INDUSTRIALES	VEINTE (20)
ACOPIADORES Y CONSIGNATARIOS	VEINTE (20)
CORREDORES	VEINTE (20)
COOPERATIVAS AGRICOLAS	VEINTE (20)
DEPOSITO Y EXPLOTACION DE ELEVADORES	VEINTE (20)
ACOPIADORES Y/O PROCESADORES DE LEGUMBRES	VEINTE (20)
ACOPIADORES Y/O SELECCIONADORES DE MANI	VEINTE (20)
PLAN CANJE DE GRANOS	DIEZ (10)
ACONDICIONADORES	DIEZ (10)
FRACCIONADORES	DIEZ (10)
LABORATORIO DE ANALISIS DE GRANOS	SEIS (6)
ENTREGADORES	SEIS (6)

Art. 2º — Exímese del pago de arancel de inscripción y/o reinscripción del Registro del Comercio de Granos, a los Peritos y Recibidores de Granos, a partir del día 2 de enero de 1991.

Art. 3º — Para el ejercicio de su profesión los peritos y recibidores de granos deberán poseer como requisito indispensable una credencial habilitante, en la que se incorporará un talón certificado trianual y la fotografía del titular, número de inscripción, documento de identidad y su presentación será obligatoria, a requerimiento de las autoridades así como de los particulares interesados.

Este organismo procederá a renovar las actuales identificaciones por la credencial indicada en este artículo, debiendo el costo resultante por unidad ser reintegrado por los Peritos o Recibidores de Granos, en el momento en que se efectúe el reemplazo, circunstancia esta que se hará conocer con la debida anticipación.

Art. 4º — En ningún caso será permitido delegar tareas materiales de recibo, clasificación entrega y lacrado de muestras de cereales, oleaginosas sus productos y subproductos, en agentes no habilitados por la Junta Nacional de Granos, debiendo efectuarlas personalmente el Perito o Recibidor de Granos inscripto y matriculado. De comprobarse el incumplimiento de este artículo así como también si llegara a establecerse que el Perito o Recibidor de Granos hubiese suscripto documentación sin su efectiva y personal concurrencia en el lugar donde se requiere su intervención, será automáticamente dado de baja del registro respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones fijadas en el art. 78 y siguientes del Decreto-Ley nº 6698/63.

Art. 5º — Serán considerados infractores a las disposiciones que reglan el comercio de granos y susceptibles de penalidades, las firmas y/o entidades que contraten o utilicen a personal sin título habilitante para realizar tareas propias de estos profesionales.

Art. 6º — Los Peritos o Recibidores de Granos que no procedieran a su inscripción o reinscripción para el ejercicio 1991, serán dados de baja automáticamente del respectivo registro.

Art. 7º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Res. 34.416/90

Información de compras en firme realizadas por firmas exportadoras e industriales que actúan como demandantes finales de granos.

Bs. As., 25/4/90

Visto las resoluciones "JNG" nro. 22.445, 30.248 y 30.628, y las facultades conferidas por el decreto ley nro. 6698/63 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de lograr un mejor seguimiento y transparencia del comercio de granos, es necesario contar periódicamente con la información de las compras en firme realizadas por las firmas exportadoras e industriales que actúan como demandantes finales de granos, atendiendo a las diferentes modalidades de operación vigentes actualmente en el mercado y a los volúmenes operados por las mismas.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los industriales que operen con instalaciones propias o de terceros de fábricas de alimentos balanceados, molinos, arroceros, destilerías de alcohol, cervecerías y malterías y *acondicionadores y seleccionadores de maní, comunicarán durante la* primera semana de cada mes las compras de grano en firme (incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio) y la mercadería propia con destino a su elaboración, realizadas durante el mes anterior. En relación a las compras en firme, se debe detallar además del total adquirido, el volumen de compras a fijar y las fijaciones efectuadas en el mes y acumuladas por cosecha. En los casos en que no haya compras se debe efectuar la comunicación consignándose la leyenda 'SIN MOVIMIENTO'.

Art. 2º — Los industriales que operen con instalaciones propias o de terceros de fábricas de aceites y molinos harineros, comunicarán hasta el día jueves de la semana siguiente, las compras de grano en firme (incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio) y la mercadería propia con destino a su elaboración, realizadas desde el jueves al miércoles de la semana anterior. En relación a las compras en firme, se debe detallar además del total adquirido, el volumen de compras a fijar y las fijaciones efectuadas en la semana y acumuladas por cosecha. En los casos en que no haya compras se debe efectuar la comunicación consignándose la leyenda 'SIN MOVIMIENTO'.

Art. 3º — Las firmas exportadoras de granos comunicarán los días jueves las compras de grano en firme *(incluyendo las compras anticipadas y las operaciones a fijar precio)* y la mercadería propia con destino a su exportación, realizadas desde el jueves al miércoles inmediatamente anterior. En relación a las compras en firme, se debe detallar además del total adquirido, el volumen de compras a fijar y las fijaciones efectuadas en la semana y acumuladas por cosecha. En los casos en que no haya compras se debe efectuar la comunicación consignándose la leyenda 'SIN MOVIMIENTO'.

Art. 4º — En caso de no cumplirse con lo establecido en los artículo 1, 2 y 3 de la presente, se deberán notificar en la fecha que se debe remitir la declaración, los motivos de dicho incumplimiento.

Art. 5º — Las firmas que no dieran cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la presente, y aquéllas que hubieran expuesto los motivos de incumplimiento de acuerdo al artículo 4 y que a entender de este organismo no sean eximentes de responsabilidades, se harán pasibles de las sanciones establecidas por el artículo 78 del decreto ley nro. 6698/63.

Art. 6º — La presente resolución regirá a partir del 1/6/90 y respecto de los siguientes productos: trigo pan, trigo candeal, maíz, sorgo, avena, cebada, centeno, mijo (granel), soja, lino, girasol, algodón, cártamo, alpiste, maní y arroz.

Art. 7º — Derógase las resoluciones "JNG" nro. 22.445, 30.248 y 30.628.

Art. 8º — La información referida en los artículos 1, 2 y 3 deberá comunicarse según formularios tipo, los que figuran en anexo I y II de esta resolución y cuyo texto se aprueba por la presente. Las firmas remitirán dicha información al distrito de su zona, excepto aquéllas que tengan domicilio en Capital Federal o localidades del Gran Buenos Aires, en cuyo caso la remisión o presentación se materalizará en la Gerencia de Estudios Económicos de Sede Central.

Art. 9º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

ANEXO I

DECLARACION JURADA DE COMPRAS DEL SECTOR INDUSTRIAL

Nº de Inscrip.: RES. J.N.G. Nº

PLANTA	PRODUCTO	VOLUMEN ADQUIRIDO EN LA SEMANA CON DESTINO A LA ELABORACION (En toneladas)							VOLUMEN ADQUIRIDO ACUMULADO POR CAMPAÑA (En toneladas)				CAMPAÑA
		DE PRODUCCION PROPIA	COMPRAS A PRODUCTORES		COMPRAS A JNG	COMPRAS A OTROS GREMIOS		TOTAL COMPRADO ACUMULADO	A FIJAR				
			TOTAL	A FIJAR		TOTAL	A FIJAR		TOTAL ACUMULADO	FIJADO EN LA SEMANA	FIJADO TOTAL		

CODIGO DE PRODUCTOS

LINO	01	CEBADA	17	SOJA	23
GIRASOL	02	CENTENO	18	ALPISTE	30
MANI	03	MAIZ	19	ALGODON	31
TRIGO C	14	MIJO	20	CARTAMO	32
TRIGO P	15	ARROZ	21		
AVENA	16	SORGO	22		

La presente declaración se ajusta a lo determinado en el artículo primero de la resolución de referencia.

Fecha:

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE COMPRAS DEL SECTOR EXPORTADOR

Nº de Inscrip.: RES. J.N.G. Nº

PTO EMBARQ.	PRODUCTO	VOLUMEN ADQUIRIDO EN LA SEMANA CON DESTINO A LA EXPORTACION (En toneladas)							VOLUMEN ADQUIRIDO ACUMULADO POR CAMPAÑA (En toneladas)				CAMPAÑA
		DE PRODUCCION PROPIA	COMPRAS A PRODUCTORES		COMPRAS A JNG	COMPRAS A OTROS GREMIOS		TOTAL COMPRADO ACUMULADO	A FIJAR				
			TOTAL	A FIJAR		TOTAL	A FIJAR		TOTAL ACUMULADO	FIJADO EN LA SEMANA	FIJADO TOTAL		

CODIGO DE PRODUCTOS

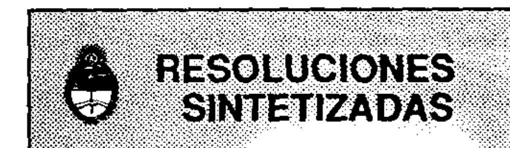
LINO	01	CEBADA	17	SOJA	23
GIRASOL	02	CENTENO	18	ALPISTE	30
MANI	03	MAIZ	19	ALGODON	31
TRIGO C	14	MIJO	20	CARTAMO	32
TRIGO P	15	ARROZ	21		
AVENA	16	SORGO	22		

CODIGO DE PUERTOS

BA. BLANCA	1	ROSARIO	10	RAMALLO	16
BS. AS.	2	SAN LZO.	11	BARRANQ.	18
C.D. URUG.	4	SANTA FE	12	S. MARTIN	24
DIAMANTE	5	V. CONST.	13	QUEBRACHO	25
M. D. PLATA	8	SAN NIC.	14	P. LIBRES	26
NECOCHEA	9	SAN PED.	26	A DESIGN.	98

La presente declaración se ajusta a lo determinado en el artículo primero de la resolución de referencia.

Fecha:



MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA

Res. Conj. 10/90-MI y 412/90-ME

Bs. As., 1/5/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 - prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad, el financiamiento por Contribuciones afectado a las Cuentas Especiales 297-Fondo Partidario Permanente y 530-Fondo Desarrollo Regional y el Plan Analítico de Trabajos Públicos en la parte correspondiente al Carácter 0-Administración Central.

Res. Conj. 11/90-MI y 415/90-ME

Bs. As., 1/5/90

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente al Ejercicio 1989 en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 211

Bs. As., 16/4/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS MALBRAN" con domicilio en la calle Vélez Sársfield 563, Capital Federal, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales con título universitario expedido o revalidado por Universidad Nacional que se desempeñan en el Instituto citado en las diversas especialidades que éste comprende, y aquellas que pueda comprender en el futuro y con zona de actuación en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Res. 229

Bs. As., 20/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL LA PAMPA —obrante de fs. 35 a 47 del presente Expte. Nº 66.000/89— para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicios en la Dirección Nacional de Vialidad con exclusión del personal jerarquizado y con zona de actuación la Provincia de La Pampa.

Res. 230

Bs. As., 20/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR INGENIO ARNO VILLA OCAMPO-Departamento General Obligado-Provincia de Santa Fe, en el T. I. Nº 181.168/88 obrante de fs. 7 a fs. 60 para agrupar a los trabajadores de la producción e industria del azúcar del Ingenio Arno, quedan expresamente excluidos del agrupamiento los capataces y niveles superiores y quienes posean personal subordinado o facultades para aplicar sanciones disciplinarias, y con zona de actuación las localidades de Villa Ocampo, Isleta, El Algarrobo, Campo Bello km 407, km 403, El Sombrerito, Arroyo Ceibal, Ingeniero Chanourdie, Villa Adela, km 36, km, 39, La Reserva, Establecimiento Santa Ana y Campo Norte, todas dentro del Departamento General Obligado de la Provincia de Santa Fe.

Res. 231

Bs. As., 20/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA DEL INGENIO ÑUÑORCO, obrante de fs. 145 a fs. 157 del presente Expediente Nº 478.132/80 para agrupar a los trabajadores azucareros ya sea de carácter permanente o temporario que trabajan en el Ingenio Ñuñorco con zona de actuación en Monteros, Departamento Monteros, Provincia de Tucumán.

Res. 232

Bs. As., 20/4/90

Salvar la omisión incurrida en el artículo 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 893/88 que dispusiera la revisión del artículo 2º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 735/88 e incluir en el mismo la zona de actuación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. En consecuencia el artículo 1º de la Resolución M. T. y S. S. Nº 893/88 quedará redactado de la siguiente manera: La ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA mantendrá la personería gremial conferida oportunamente por Resolución M. T. y S. S. Nº 121/54 para representar a todos los trabajadores subordinados no jerarquizados-Obreros y empleados cualquiera sea su profesión, categoría u oficio en relación de dependencia de las empresas comprendidas en el art. 1º del Código de Minería de la República Argentina, es decir, las que se ocupan de la exploración, explotación y aprovechamiento de sustancias, minerales; de las fábricas de Cemento Portland, cemento blanco y especiales; fábricas de cal; molienda de minerales; piedra mica, balastro, pedregullo, amianto, arcilla, carbón, carbón-coke, huesos, molienda de cualquier mineral destinado a la fabricación de pintura; canteras de caliza; arena, canto rodado, mármol, arcilla, conchilla, alabastro y todo tipo de piedra, explotación extractiva de yacimientos minerales, ya sea en galerías subterráneas o rajos abiertos, comprendiendo las rocas de aplicación, canto rodado, lajas, yeso, granito, sustancias metalíferas, piedras preciosas y las producciones minerales de naturaleza pétrea o terrosa, la trituración de los productos antes mencionados; y en general todas las demás empresas que se ocupen de la elaboración primaria de las referidas sustancias minerales, estableciéndose la exclusión del personal de categorías "Capataces y niveles superiores". Queda excluida la actividad salinera en tanto y en cuanto subsista una asociación gremial que represente a sus trabajadores y que sea signataria de convenciones colectivas de trabajo. Tendrá como zona de actuación todo el Territorio Nacional.

Res. 255

Bs. As., 26/4/90

Otorgar al SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL VIGESIMO DISTRITO RIO NEGRO, con domicilio en Alsina Nº 423 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desarrollan su actividad en la Dirección Nacional de Vialidad, cualquiera sea su relación de dependencia, en funciones profesionales, técnicas, administrativas, obreras y de servicios, incluidas en los convenios colectivos de trabajo y estatutos escalafones; no podrán pertenecer al Sindicato el personal jerarquizado del Distrito, Jefe de Distrito y Jefes de Divisiones hasta la categoría 4 inclusive, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Res. 256

Bs. As., 26/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, obrante de fs. 4 a fs. 16 del presente expediente Nº 179.813, para agrupar a los trabajadores comprendidos en las especialidades de: ceramistas, sanitarios, porcelana de mesa, con zona de actuación en los partidos de Avellaneda, Lanús, Quilmes, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Florencio Varela, Berazategui, San Vicente, La Plata, Lobos, Monte y Pilar de la provincia de Buenos Aires, con exclusión del Partido de La Matanza.

Res. 257

Bs. As., 26/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 24 a fs. 44 del presente expediente Nº 178.314/88 para agrupar a empleados ya fueren efectivos, temporarios, que desempeñen tareas en la industria del vidrio y sus afines, considerándose en calidad de tales: Jefes, Sub-Jefes, Empleados, Supervisores, capataces, encargados, enfermeros, apuntadores, ayudantes, técnicos, personal afectado a las tareas de sistemas de computación, porteros, serenos, ordenanzas, choferes, servicios de vigilancia y todo el personal mensual de ambos sexos que presta servicio en la industria del vidrio y sus afines, que no desempeñe funciones de obrero, con excepción de aquel personal jerarquizado con rango igual o superior a jefe de departamento y con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación.

Res. 258

Bs. As., 26/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA, obrante a fs. 15/34 del presente expediente nº 65.433/88 con excepción del agrupamiento propuesto, respecto del cual, la entidad mantendrá el hasta ahora vigente, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la ley 23.551, a cuyo fin oportunamente se continuarán las presentes actuaciones. De ello resulta el siguiente agrupamiento: todo el personal comprendido y regido por los términos del convenio colectivo de trabajo Nº 57 del año 1975 o su reemplazante, exceptuando al personal jerarquizado.

Res. 259

Bs. As., 26/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 68 a fs. 88 del presente T. I. Nº 178.318/88 que agrupa a los trabajadores que prestan servicios en todas las empresas y/o agencias de investigaciones, cumpliendo tareas de vigilancia o investigaciones privadas, bien sea que éstos desempeñen en empresas públicas o privadas, con exclusión de los encargados de turno y niveles superiores, con zona de actuación en todo el territorio del país, con excepción de la Provincia de Córdoba.

Res. 262

Bs. As., 26/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, obrante de fs. 93 a fs. 140 del presente T. I. Nº 193.366/89, para agrupar a los profesionales y afines de las telecomunicaciones y demás empleados y obreros de las especialidades que comprenden la telegrafía, teletipia, y cualquier otra especialidad que pueda crearse, que tengan relación y/o afecten en alguna forma las telecomunicaciones, agrupando también al personal que se desempeña en tareas preparatorias o complementarias de la transmisión, radio, cable, telegráfica, ya sea bajo la forma técnica, administrativa o de maestranza, puede agruparse en esta Asociación todo el personal mencionado, cualquiera fuere la repartición donde preste servicios, ya sea dependencia Nacional, Provincial, Municipal y/o Empresas Privadas, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en todo el territorio Nacional.

Res. 263

Bs. As., 26/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION-MENDOZA, obrante de fs. 11 a fs. 24 del presente Expte. Nº 241.692/88 para agrupar a los agentes no jerarquizados dependientes del Departamento General de Irrigación e Inspecciones de Cauces derivados de los ríos de Mendoza, con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Mendoza.

Res. 269

Bs. As., 27/4/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE JUJUY, obrante de fs. 56 a fs. 78 del presente Expte. Nº 3412/88 que agrupa a todos los trabajadores que desarrollan una actividad vial con relación de dependencia dentro de la jurisdicción de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Jujuy, en funciones técnicas, jerárquicas, administrativas, manuales y de servicio, dentro de la Provincia de Jujuy. Agrupa a los afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY que acogidos a los beneficios jubilatorios, desean continuar en la afiliación, acatando la reglamentación especial que esté vigente, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Res. 37

Bs. As., 20/3/90

Desestímase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por International Flavors & Fragances S. A. C. I. a fs. 71/74 del Expediente INTI Nº 14.416/89. Denegar la solicitud de inscripción en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología, de la oferta contractual de International Flavors & Fragances Inc. propuesta a International Flavors & Fragances S. A. C. I. de fecha 30/10/89.

Res. 46

Bs. As., 3/4/90

Desestimar en todas sus partes el Recurso Jerárquico menor (art. 93 Decreto 1759/72) interpuesto por Macrosa S. A. en los exptes. INTI Nros. 13.551/89, 13.701/89 y 14.594/89, confirmándose la decisión del Registro de Transferencia de Tecnología consistente en no proceder a registrar las propuestas de contratos efectuadas por Caterpillar Inc. por no existir constancia expresa de la aceptación del licenciante Macrosa S. A. de forma tal que no queden dudas respecto a que los acuerdos han sido perfeccionados.

Res. 47

Bs. As., 3/4/90

Desestimar en todas sus partes el Recurso Jerárquico menor (art. 93 Decreto 1759/72) interpuesto por Macrosa S. A. en los exptes. INTI Nros. 13.551/89, 13.701/89 y 14.594/89, confirmándose la decisión del Registro de Transferencia de Tecnología consistente en no proceder a registrar las propuestas de contratos efectuadas por Caterpillar Inc. por no existir constancia expresa de la aceptación del licenciante Macrosa S. A. de forma tal que no queden dudas respecto a que los acuerdos han sido perfeccionados.

Res. 48

Bs. As., 3/4/90

Desestimar en todas sus partes el Recurso Jerárquico menor (art. 93 Decreto 1759/72) interpuesto por Macrosa S. A. en los exptes. INTI Nros. 13.551/89, 13.701/89 y 14.594/89, confirmándose la decisión del Registro de Transferencia de Tecnología consistente en no proceder a registrar las propuestas de contratos efectuadas por Caterpillar Inc. por no existir constancia expresa de la aceptación del licenciante Macrosa S. A. de forma tal que no queden dudas respecto a que los acuerdos han sido perfeccionados.

Disp. 12

Bs. As., 14/2/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 6/2/87 y su modificación de fecha 15/6/89 entre Siemens S. A. I. C. F. I. N. y Siemens AG. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 150.025/87.

Disp. 13

Bs. As., 21/2/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3629 celebrada con fecha 15/1/90 entre Amp S. A. Argentina C. I. y F. y Amp Incorporated cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.077/90.

Disp. 14

Bs. As., 21/2/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripta bajo el Nº 3717 celebrada con fecha 5/1/90 entre Ipsan Industrias Puerto San Martín S. A. y Royal Packaging Industries Van Ller B. V. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.019/90.

Disp. 15

Bs. As., 23/2/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto

bajo el Nº 5195 celebrado con fecha 10/11/89 entre Prodesca S. A. I. C. y Parfums Guy Laroche S. A. cuya copia obran en el expediente INTI Nº 14.566/89.

Disp. 16

Bs. As., 2/3/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4317 celebrada con fecha 8/2/90 entre Sanelco S. A. y Sanyo Electric Co. Ltd. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.066/89.

Disp. 18

Bs. As., 9/3/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrada con fecha 24/1/90 entre Parker Hannifin Argentina S. A. I. C. y Parker Hannifin Corporation cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.081/90.

Disp. 21

Bs. As., 26/3/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4044 celebrada con fecha 2/1/90 entre Schering-Plough S. A. (antes Essex Argentina S. A. I. C.) y Schering Corporation cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.087/90.

Disp. 22

Bs. As., 29/3/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 12/1/90 entre Estrella Merieux S. A. y Rhone Merieux S. A. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.059/90.

Disp. 23

Bs. As., 29/3/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 12/1/90 entre Estrella Merieux S. A. y Rhone Merieux S. A. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.057/90.

Disp. 24

Bs. As., 29/3/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 12/1/90 entre Estrella Merieux S. A. y Rhone Merieux S. A. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.058/90.

Disp. 25

Bs. As., 29/3/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 12/1/90 entre Estrella Merieux S. A. y Rhone Merieux S. A. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.060/90.

Disp. 26

Bs. As., 29/3/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 15/12/89 entre Acec Argentina S. A. C. E. I. y Acec Energie cuya copia obra en el expediente INTI Nº 750.163/90.

Disp. 27

Bs. As., 2/4/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426 la prórroga y modificación del contrato inscripto bajo el Nº 5740 celebrada con fecha 6/12/89 entre Autolatina S. A. y Ford Motor Company cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.547/89.

Disp. 28

Bs. As., 6/4/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 11/8/88 y su modificación del 14/12/89 entre Revlon de Argentina S. A. I. C. y Charles Of The Ritz Group Ltd. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 580.364/88.

Disp. 29

Bs. As., 16/4/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 2/11/89 entre Siemens S. A. I. C. F. I. y de M. y Siemens Ag. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 14.661/89.

Disp. 30

Bs. As., 16/4/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426 la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3451 celebrada con fecha 11/5/89 entre Northrup King Semillas S. A. y Northrup King Co. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 14.515/89.

Disp. 31

Bs. As., 18/4/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 21/7/88 y su modificación del 26/12/89 entre Ducilo S. A. y E. I. Dupont de Nemours & Co. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 580.337/88.

Disp. 32

Bs. As., 23/4/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 29/11/89 y su modificación del 9/4/90 entre Osram Argentina S. A. C. I. y Osram GmbH cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.504/89.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Llámase a concurso a efectos de cubrir la vacante de Prosecretario de Cámara existente en la Prosecretaría de Jurisprudencia de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. Los interesados tendrán un plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria para inscribirse en la Prosecretaría de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, sita en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 1211, planta baja, oficina 55, en el horario de 7 y 30 a 13 y 30, debiendo cumplir los postulantes con los requisitos establecidos en el artículo 85: incs. 7 y 9 del Reglamento del fuero. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Buenos Aires, 3 de mayo de 1990. — ANGEL O. SALA, SECRETARIO GENERAL Y DE JURISPRUDENCIA, CAMARA COMERCIAL.

e. 14/5 Nº 1040 v. 14/5/90

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA

Expediente Superintendencia Nº 066/90

Acordada Nº 43/90

En Bahía Blanca, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de la circunscripción, el señor Presidente, Dr. Luis Alberto Cotter y los señores Jueces del Tribunal, Dres. Ricardo Emilio Planes, Ignacio Larraza y Augusto Enrique Fernández;

CONSIDERARON:

Lo peticionado por el señor Juez Federal de Santa Rosa (La Pampa), Dr. Jorge Ernesto BONVEHI, a fin de que se llame a concurso para cubrir el cargo de Secretario Penal vacante en dicho Juzgado Federal y teniéndose en cuenta lo prescripto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las Acordadas nros. 34/84; 53/84; 60/84; 7/85 y 17/89, y la Acordada nro. 13/85 de esta Cámara, con la modificación establecida por las Acordadas de la Corte Suprema nros. 25 y 43/88.

Por ello;

RESOLVIERON:

1ro.) - Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de Secretario Penal en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa (La Pampa).

2do.) - Integrar la Comisión Asesora con los señores Jueces del Tribunal, Dres. Ricardo Emilio Planes e Ignacio Larraza, con la asistencia del señor Secretario, Dr. Angel A. Argañaraz.

3ro.) - Fijar el plazo para la presentación de los interesados en diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

4to.) - La presentación podrá ser formalizada en el horario de atención al público —de 7 a 13 horas— por los interesados ante esta Cámara, calle Mitre Nº 62 de Bahía Blanca; Juzgado Federal de Santa Rosa (La Pampa), calle Avda. J. A. Roca 153; o ante los Juzgados Federales de Viedma (Río Negro), calle Buenos Aires 31; General Roca (Río Negro), calle España 1159 y Neuquén, calle Santa Fe 318. Se admitirá igualmente la presentación por correo.

5to.) - Para cubrir dicha vacante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional o privada reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional, con una antigüedad mínima de un año, salvo que el aspirante se haya desempeñado por no menos de tres años en el Poder Judicial de la Nación o de las Provincias.

6to.) - Al tiempo de la presentación los interesados deberán acompañar el título respectivo, fotocopia certificada de éste, fotocopia autenticada de las páginas pertinentes de su documento de identidad y sus antecedentes, cuando la presentación se efectúe por ante los Juzgados de la jurisdicción que no lo fueran del asiento, éstos la elevarán de inmediato a la Cámara, juntamente con el título y la demás documentación requerida. No serán consideradas las presentaciones incompletas en cuanto a la documentación y antecedentes requeridos, ni se admitirá su entrega parcial.

7mo.) - Una vez vencido el plazo fijado en el art. 3ro., la Comisión Asesora evaluará los antecedentes de los postulantes y determinará —sin recurso alguno— si los reúnen para poder intervenir en la prueba de oposición. A ese efecto, se tendrá en cuenta: a) Actuación previa como funcionario o empleado en el Poder Judicial de la Nación o de las Provincias durante un lapso mínimo de dos años; b) El ejercicio anterior como funcionario o empleado de una Administración Pública en materia vinculada con los cargos que se concursan por un lapso de no menos de dos años; c) Ejercicio anterior de la profesión de abogado por no menos de un año; d) Ejercicio de la docencia universitaria; e) Publicaciones y trabajos jurídicos de trascendencia; f) Título de Dr. en Derecho y Ciencias Sociales o equivalentes, y otros títulos de postgrado atribuidos a abogados; g) Cursos de postgrado de especialización en algún aspecto de las ciencias jurídicas o relacionado con ellas, para cuya aprobación haya sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia; h) Premios o distinciones recibidos por las calificaciones obtenidas en la carrera de abogacía, o en la labor jurídica; e i) Conferencias pronunciadas y cursos dictados sobre temas jurídicos.

8vo.) - La prueba de oposición se realizará ante el Juzgado Federal de Santa Rosa (La Pampa), calle Avda. J. A. Roca 153, Santa Rosa, recepcionándola el señor Juez Federal de dicho asiento, el mismo fijará el mes, día, hora y lugar para la prueba, lo que comunicará de inmediato a esta Cámara, debiéndose exhibir en el tablero del Juzgado, con una antelación de diez días hábiles a la fecha establecida, la lista de los aspirantes que se examinarán, la fecha, hora y lugar de su realización. La prueba deberá rendirse en la sede del Juzgado o en otro lugar determinado de la ciudad de Santa Rosa, si el número de concursantes excediera el espacio físico del Juzgado. Todo ello quedará notificado en forma automática a los interesados (art. 133 Cód. Prov. Civ.).

9no.) - A los fines del apartado 8vo. de la presente, la Comisión Asesora remitirá con la anticipación necesaria al señor Juez Federal de Santa Rosa (La Pampa), la lista de los aspirantes seleccionados, y en sobre cerrado, la prueba de oposición. El sobre será abierto por el señor Juez al inicio de la prueba, debiendo labrarse acta que suscribirán todos los concursantes.

10mo.) - La prueba de oposición para el cargo a concursar consistirá en la confección de una o más resoluciones de las materias Procesal y Penal. Los concursantes deberán redactar la prueba requerida en el término de cuatro horas, a su comienzo y final, deberá labrarse acta, la que será suscripta por los interesados.

11ro.) - Los concurrentes podrán hacer uso del material bibliográfico y jurisprudencial con que cuenta el Juzgado.

12do.) - Celebrada la prueba, el señor Juez elevará de inmediato todo lo actuado a la Comisión Asesora.

13ro.) - Calificada la prueba, la Comisión Asesora confeccionará —mediante dictamen fundado— el orden de mérito, el que será mandado comunicar por la Cámara a los interesados personalmente o por cédula, y por oficio al señor Juez titular del Juzgado Federal de Santa Rosa (La Pampa), quien deberá remitir la propuesta respectiva dentro de los diez días hábiles. La facultad de elección deberá limitarse a los tres primeros en orden de prelación, pero para proponer al segundo o al tercero deberá fundarse la propuesta.

14to.) - La inscripción en el concurso implica el conocimiento del respectivo Reglamento (Acord. de esta Cámara Nº 13/85), debiéndose mantener un ejemplar del mismo a disposición de los interesados en Mesa de Entradas del Juzgado.

15to.) - Publíquese por un día en el Boletín Oficial, en el diario "La Nueva Provincia" de esta ciudad y en el de la localidad donde existe la vacante, y hágase saber al Colegio de Abogados de ésta y de esa jurisdicción, a la autoridad y medio periodístico de dicho asiento por intermedio del señor Juez Federal actuante. Elévese copia al Superior y notifíquese personalmente o por cédula a los aspirantes inscriptos en el Registro Permanente. Remítase igualmente copia a los Juzgados de la jurisdicción. Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces de Cámara, por ante mí, doy fe. — Firmado: Dres. Luis Alberto Cotter, Ricardo Emilio Planes, Ignacio Larraza, Augusto Enrique Fernández, Angel A. Argañaraz (Secretario).

e. 14/5 Nº 1041 v. 14/5/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

REGION AEREA CENTRO

A LOS SEÑORES MASTERCATERING S. A.

Mediante el acto administrativo (Orden Nº 88/89) emanada por la cabecera de la Región Aérea Centro, se rescindió con fecha 13 de octubre de 1989 el Permiso de Uso Nº 24/88 otorgado a la empresa MASTERCATERING S. A. por el servicio de Avituallamiento en el Aeroparque Jorge Newbery, por los motivos expuestos que a su disposición se encuentran en el Departamento Explotación Comercial de la cabecera de Región.

Debido a las infructuosas notificaciones cursadas, se aplica la notificación en los términos de los artículos 145, 146 y 147 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. — Comodoro CARLOS GUSTAVO NOVILLO, JEFE REGION AEREA CENTRO.

e. 14/5 Nº 1042 v. 14/5/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a Cleto QUINTALLA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 39/85, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 13/90, en cuya parte Resolutiva dice: /// Citos, 14 de marzo de 1990.- VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la misma a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Cleto QUINTALLA, cuya demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa equivalente a TRES (3) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, por resultar responsable de la infracción perpetrada a los Arts. 947 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (₳ 224.769,00).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere. Pase a la Sección Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por Sumarios archívese. — BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (Int.) ADUANA POCITOS.

e. 14/5 Nº 1045 v. 14/5/90

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 - Código Aduanero

Sección Pocitos, 27/4/90

Se Cita, llama y emplaza a DELFIN TORREZ ORTEGA, haciéndole saber que se ha dispuesto correrséle Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 97/85 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 864 del Código Aduanero - Ley 22.415, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto CORRERSELE vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto Legal, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta Sede Aduanera (Art. 1001 y s. s. Ley 22.415). Por último notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034. — FDO.: BENITO TEJERINA, ADMINISTRADOR (Int.) ADUANA DE POCITOS.

e. 14/5 Nº 1046 v. 14/5/90

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 2/5/90

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 03/90, caratulado: "BRUNELLO MARTINHO Y OTRO, S/INFRACCION ARTS. 863, 864, 865 y 876 del C. A.", se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: MARTINHO BRUNELLO, C. I. Nº 3.779.447, y JOSE LUIS NEVES RISSATO C. I. (BR.) Nº 3.858.526, citándolos y emplazándolos, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme lo normado por los arts. 1001, 1002, 1004 y 1005 del mismo Código, imputándoseles la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864, 865 y 876 del C. A. Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C. A.). Se le hace saber que el valor en Aduana asciende a ₳ 11.841.290,06. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del Código Aduanero. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE CLORINDA.

e. 14/5 Nº 1047 v. 14/5/90

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 2/5/90

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 04/90, caratulado: "NARVAEZ EDILDA, S/INFRACCION ART. 987 del C. A.", se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: EDILDA NARVAEZ SINDOID., citándola y emplazándola para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársela rebelde, conforme lo normado por los arts. 1001, 1002, 1004 y 1005 del mismo Código, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero. Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C. A.). Se le hace saber que el valor en plaza de la mercadería asciende a

A 826.670,00, de resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización. NOTIFICASELE que en los términos del art. 439 del C. A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA, en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C. Aduanero. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 14/5 Nº 1048 v. 14/5/90

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 2/5/90

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 05/90, caratulado: "FRANCISCA, S/INFRACCION ART. 987 DEL C. A.", se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: FRANCISCA CABRERA, SINDOID., citándola y emplazándola para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, conforme lo normado por los arts. 1001, 1002, 1004 y 1005 del mismo Código, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 987 del C. Aduanero. Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C. A.). Se le hace saber que el valor en plaza de la mercadería de autos asciende a A 85.995,00, de resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización. NOTIFICASELE que en los términos del art. 439 del C. A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA, en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del Código Aduanero. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 14/5 Nº 1049 v. 14/5/90

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 2/5/90

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 213/89, caratulado: "GALEANO, NICOLASA s/Infr. art. 987 del Código Aduanero." Se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GALEANO, NICOLASA, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de Diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarársele/s rebelde/s, conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del C. A. Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta oficina arts. 1030, 1031, 1001,1004 C. A. se hace saber que el valor en Aduana asciende a A 26.433,00, de resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE que en los términos del art. 439 del C. A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO, en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C. A.. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 14/5 Nº 1050 v. 14/5/90

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 2/5/90

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 206/89, CARATULADO: "INSFRAN GIMENEZ, ISABELINO S/INFR. ART. 987 del C. A." Se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: INSFRAN GIMENEZ, ISABELINO, citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s, conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del C. A. Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta oficina arts. 1030, 1031, 1001, 1004 C. A., también se hace saber que el valor en Aduana asciende a A 114.245,10. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C. A.. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 14/5 Nº 1051 v. 14/5/90

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 2/5/90

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 173/89, caratulado: "VAZQUEZ DIONICIO S/INFR. ART. 987 del CODIGO ADUANERO," se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: VAZQUEZ DIONICIO, citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s, conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 979 del citado texto legal. Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta oficina arts. 1030, 1031, 1001,1004 C. A. se hace saber que el valor en Aduana asciende a A 6.154,00. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C. A. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 14/5 Nº 1052 v. 14/5/90

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 2/5/90

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 172/89, caratulado: "LOPEZ, CARMEN S/INFR. art. 987 del Código Aduanero," se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: LOPEZ, CARMEN citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de Diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s, conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del C. A. Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta oficina arts. 1030, 1031, 1001, 1004 C. A. se hace saber que el valor en Aduana asciende a A 7.400,88. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del Código Aduanero. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 14/5 Nº 1053 v. 14/5/90

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 2/5/90

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 197/89, caratulado: "VARGAS VERGARA, MANUEL s/ Infr. art. 979 del C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: VARGAS VERGARA, MANUEL citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de Diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s, conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 979 del C. A. Asimismo, se le hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se lo tendrá por constituido en sede de esta oficina arts. 1030, 1031, 1001,1004 C. A. se hace saber que el valor en Aduana asciende a A 3.227,00. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO, en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del Código Aduanero. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 14/5 Nº 1054 v. 14/5/90

ADUANA DE CLORINDA

Aduana de Clorinda, 2/5/90

En el Sumario Contencioso SA12- Nº 165/89, caratulado: "CARLOS HEYN CLERICI CARLOS S/INFR. ARTS. 265 ap. 1 inc. b) punto 4 y 970 del C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: CARLOS HEYN CLERICI citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s, conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 265 ap. 1 inc. b) punto 4 y 970 del C. A. Asimismo se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001,1004 C. A.). Se le hace saber que el valor en Aduana asciende a A ...- y los tributos a A 46.079,95, de resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C. A. — FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ, SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 14/5 Nº 1055 v. 14/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 329/90

Bs. As., 8/5/90

VISTO lo expresado por el señor Director de la Dirección Contencioso Judicial y Penal Tributaria con el informe previo de su Departamento Jurídico y,

CONSIDERANDO:

Que en varias ejecuciones fiscales seguidas contra la firma SPOT COSMETICA S. A. C. I. F. al diligenciarse mandamientos de constatación en el domicilio fiscal de la referida empresa, pudo verificarse que los bienes muebles embargados anteriormente y con depositario designado, desaparecieron de ese domicilio, lo mismo que la firma en cuestión.

Que en esos hechos configuran el delito de malversación de caudales públicos previsto y sancionado por los artículos 260, 261, 262 y 263 del Código Penal, en el cual estarían involucrados los depositarios judiciales, además de la participación que podría corresponder a los representantes legales de la empresa referida o a otras personas.

Que ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de Morón, Secretaría Nº 2, tramita la causa Nº 10.685 iniciada por denuncia de esta Dirección General Impositiva por los hechos delictivos mencionados.

Por ello, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Dirección Contencioso Judicial y Penal Tributario y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 4º y 9º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA asumirá el rol de parte querellante en la causa Nº 10.685 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de Morón, Secretaría Nº 2, por el delito de malversación de caudales públicos (arts. 260, 261, 262 y 263 del Código Penal), entablando acción penal por dicho delito o cualquier otro que surja de los hechos investigados, y contra los Sres. JUAN OUBINA, ENRIQUE LUIS EDUARDO COMISSOLI, HECTOR FEDERICO INGIANNA y cualquier otra persona que resulte responsable de los hechos de la causa.

Art. 2º — Desígnase a los abogados de esta Dirección General Impositiva, Dr. Jorge Ernesto BARBOSA MOYANO (Legajo Nº 10.333/02); Dr. Alfredo Julio LAROSA PEDERNERA (Legajo Nº 16.428/32); Dr. Carlos Marcos Guillermo MAC DONELL (Legajo Nº 20.272/44); Dr. Carlos Alberto STRAUSS (Legajo Nº 26.945/81); Dr. Agustín Eduardo COHEN (Legajo Nº 17.744/52); Dr. Jorge Oscar QUESADA (Legajo Nº 15.845/57); Dra. Alcira SOUTO (Legajo Nº 16.729/74); y Dra. Nelly BEMBIBRE (Legajo Nº 09.806/55) para que actuando en forma separada, conjunta o indistinta, y en representación del Fisco Nacional (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), entable y prosigan la presente querella penal.

Art. 3º — Los representantes designados no podrán desistir total o parcialmente de la querella, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 14/5 Nº 1043 v. 14/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

26/4/90

Listado Complementario Nº 23/90 de Empresas Promovidas — Art. 5º Resolución General Nº 2758 LA QUERENCIA S. R. L. — Cont. Púb. ENRIQUE CARLOS CAZENAVE, DIRECTOR .

e. 14/5 Nº 1044 v. 14/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
11/5/90	153674016,1357

e. 14/5 Nº 1067 v. 14/5/90

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/4/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s 711,70 Nº 443.563, perteneciente al empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Telma S. Rutman. Rosario, 23/3/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/4 Nº 2271 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.4763y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As., 23/1/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/4 Nº 2291 v. 15/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Alliovi, Bs. As. 16/4/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 500 Nos. 5.502.375 y 5.503.060; de u$s.1.000 Nos. 6.003.558/559, 6.003.832/833, 6.006.878/880, 6.010.257/258; y de u$s. 10.000 Nº 8.304.785, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4791 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 1.000 Nos. 6.244.350/351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4792 v. 7/6/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 25/4/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— piso 4º, Capital.

ALMARAZ, Pedro Marcelino
BUSTAMANTE, Fortunato
GAVIOLA, Clara Cecilia
GUTIERREZ, Mauricio

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 4/5 Nº 958 v. 17/5/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/5/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital.

AYALA, Omar Alberto
DE MARCO, Gabriel Alberto
FREGA, Norberto Francisco
PERALTA, Leonides

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 10/5 Nº 1015 v. 23/5/90